

301  
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

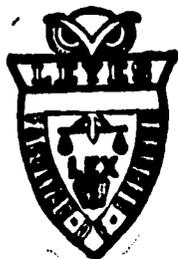
**SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA**

**"ANALISIS SOCIO-JURIDICO DE LA REFORMA PENAL  
ADJETIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA  
DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA  
EN N'ATERIA DEL FUERO FEDERAL DE LA  
PROCURACION DE JUSTICIA 1994"**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO EN  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
MARIA DEL ROCIO JASSO FABRE**

**ASESOR: LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIZ**



**MEXICO, D. F.**

**1996**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEÑOR LICENCIADO  
DON PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ.  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO.  
En la Ciudad de México.

Muy distinguido Señor Licenciado:

La Srta. MARTA GISELA ROSA TORRES, con número de identificación profesional 5085-0, ha solicitado el honorario de \$100.00 por el estudio que se le está realizando en el tema: *La Reforma Penal y Judicial en el Poder Judicial en México* en el marco de la Reforma Judicial y Penal en la República de México. Dicho estudio se le entregará en la fecha indicada en el escrito.

En el presente respecto, se solicita a usted, por el presente, que se le otorgue la autorización necesaria para que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, desde luego, cubra los costos de la reproducción del escrito, así como la participación en el presente tipo de honorarios.

Se agradece la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedándole a disposición para cualquier comentario o aclaración en el aspecto profesional o las seguridades de la Facultad y distinguida bienvenida.

ATENTAMENTE.  
POR MI RAZA HABLAN EL ESPÍRITU.  
Ed. Universitaria, L. 17, a 8 de febrero de 1995

PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ.

TRABAJE CON  
FOLIO DE ORIGEN



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA

No. L159\95

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS  
ESCOLARES DE LA U N A M.  
P R E S E N T E .

La pasante de la licenciatura de Derecho JASSO FABRE MARIA DEL ROCIO, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registré el tema intitulado:

" ANALISIS SOCIO-JURIDICO DE LA REFORMA PENAL ADJETIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL DE LA PROCURACION DE JUSTICIA 1994 ", designándose como asesor de la tesis al LIC. ENRIQUE LARA TREVINO.

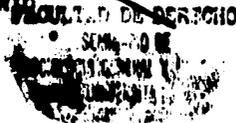
Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envié con la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Aprobado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E .  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D.F., Julio de 1995.

LIC. RAÚL ROBERTO ALMAZAN  
DIRECTOR DEL SEMINARIO



**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO**

**A MI QUERIDA  
FACULTAD DE DERECHO**

**A LA MEMORIA DEL LIC. FRANCISCO  
DE JESUS CAMACHO HERRERA.**

**Hoy ya no estas aquí y como cada día pienso en  
ti, cuyo recuerdo inolvidable vivirá por siempre  
en mí, a través de nuestra pequeña hija Ma.  
Mercedes Francesca, porque mientras vivas en  
nuestros corazones no morirás jamás.**

**A MI HIJITA:  
MA. MERCEDES FRANCESCA  
CAMACHO JASSO.**

Motivo de mi existencia  
Energía que fortalece mi destino  
Razón para esforzar el futuro  
Consuelo a mi tristeza  
Esperanza de mi mañana  
Despertar de mis recuerdos  
Esencia de mi ser  
Semilla de mi amor

**EN MEMORIA DE MIS SERES QUERIDOS:**

**Cuyo recuerdo vive por siempre en mí; Dr. Marco Antonio Jasso Fabre, Lic. Antonio Fabre Oliveros y Sra. Amalia Recillas, quienes descansan en paz y desde entonces son estrellas inextinguibles en el camino de mi vida.**

**Hoy quiero agradecer profundamente a ustedes que en los momentos más amargos así como en los más felices de mi vida han estado junto a mi, ofreciéndome incondicionalmente su apoyo, cariño y comprensión, sin los cuáles no hubiese sido posible alcanzar esta meta, que más que un logro personal es un logro de ellos, mis mejores amigos:**

**MIS PADRES SRA. MATILDE FABRE Y SR.  
NICOLAS JASSO**

**AL LIC. VICTOR MANUEL AVILA  
CENICEROS**

**Mi eterno agradecimiento, por el apoyo que  
siempre me ha brindado y por la amistad con la  
que me distingue.**

**AL LIC. PABLO ROBERTO  
ALMAZAN ALANIZ y LIC. JOSE  
ANTONIO ALMAZAN ALANIZ**

**Distinguidos catedráticos de nuestra  
querida Facultad de Derecho, sin cuyo  
auxilio no hubiese sido posible la  
culminación de este trabajo.**

**A MI QUERIDO MAESTRO:  
DR. L. RAFAEL MORENO GONZALEZ**

**A quien dedico este trabajo, por el respeto,  
admiración y gran afecto que le profeso.**

**AL LIC. MANUEL GUTIERREZ  
ZAMORA ZAMUDIO**

**Con profundo respeto y admiración por  
ser un ejemplo de probidad jurídica e  
intelectual.**

**En testimonio de mi cariño a:**

**LIC. ARISTIDES ARTEAGA LARA, por los  
bellos momentos que compartimos y por la  
felicidad que me brindas con tu presencia.**

**A mis hermanos:**

**CHRISTOPHER y MARICELA**

**A mis sobrinos:**

**VANIA, REMBRANT, MAGGY**

# **INDICE**

PAGINA

**INTRODUCCION.** . . . . . **III**

## **CAPITULO PRIMERO**

**NOCIONES GENERALES.** . . . . . **1**

1.- La Sociología. . . . . **2**

    a) Concepto. . . . . **3**

    b) Fines y Objeto. . . . . **4**

    c) Antecedentes. . . . . **6**

2.- La Sociología Jurídica. . . . . **8**

3.- La Sociología Jurídica y el Derecho Penal . . . . . **10**

4.- La Procuración de Justicia. . . . . **11**

## **CAPITULO SEGUNDO**

**FUNCION SOCIAL DE LA PROCURACION DE JUSTICIA.** . . . . **13**

1.- Concepto de Procuración. . . . . **14**

2.- Concepto de Justicia. . . . . **15**

3.- Antecedentes de la Procuración de Justicia. . . . . **23**

4.- Aspecto Social de la Procuración de Justicia. . . . . **35**

## **CAPITULO TERCERO**

PAGINA

### **LA PROCURACION DE JUSTICIA Y EL MINISTERIO PUBLICO**

1.-	Antecedentes del Ministerio Público. . . . .	40
2.-	Concepto de Ministerio Público. . . . .	56
3.-	El Ministerio Público, Atribuciones y Principios. . . . .	59
4.-	Fundamento Constitucional del Ministerio Público, Artículo 21 y 102. . . . .	68

## **CAPITULO CUARTO**

### **FUNDAMENTO JURIDICO DE LA PROCURACION DE JUSTICIA**

1.-	El Constitución como fundamento de la Procuración de Justicia. . . . .	79
2.-	Estado de Derecho y Procuración de Justicia. . . . .	81
3.-	Los Principios de Prontitud, Eficacia, Expeditez y Gratuidad de la Justicia. . . . .	85
4.-	El principio de Legalidad. . . . .	86

## **CAPITULO QUINTO**

### **ESTUDIO SOCIOJURIDICO DE LAS REFORMAS PENALES ADJETIVAS EN MATERIA DE PROCURACION DE JUSTICIA REALIZADAS EN EL AÑO DE 1994. . . . .**

89

<b>CONCLUSIONES. . . . .</b>	<b>107</b>
------------------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFIA Y LEGISLACION CONSULTADA. . . . .</b>	<b>112</b>
---	------------

## **INTRODUCCION**

Justicia significa darle a cada quien lo que le corresponde; atendiendo a ese principio complejo, el estado mexicano a través de su historia siempre a buscado consumir las grandes luchas populares en su sistema jurídico, con el propósito de lograr el bienestar social, por medio de una pronta, gratuita y expedita procuración e impartición de justicia.

Es así que el derecho penal a ido evolucionando paulatinamente conforme el paso del tiempo y en base a la ideología de cada época.

Se decidió llevar a cabo el análisis socio-jurídico de las reformas penales adjetivas para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, respecto a la Procuración de Justicia en el año de 1994. tomando en consideración que el tema de la Procuración de Justicia. es de los que más preocupan e importan a los hombres de todos los tiempos. Esto se debe a la gran trascendencia social, económica, política y jurídica que tiene en la actualidad, lo anterior aunado a que es uno de los tópicos más controvertidos en nuestro país.

Esto es tomando en consideración que la justicia debe ser una de las prioridades de los gobiernos actuales, y es por esta razón que la justicia ha representado una constante demanda en nuestro país desde que fue constituido el estado de derecho para el cual la procuración de justicia es una misión de permanente vigencia.

El análisis de la Procuración de justicia como un deber del estado con amplia participación de la sociedad requiere una percepción global de la situación que existe en cada momento, esto se debe a los cambios que de manera constante se llevan a cabo en la dinámica social.

La justicia se debe basar como la democracia en la construcción de un sistema normativo de vida que permita, la cabal realización del individuo en sociedad.

La Justicia es un ideal que en la historia de los diferentes pueblos del mundo se ha conceptualizado como una necesidad de armonía social exigiéndose su cumplimiento a través de sus respectivos sistemas jurídicos.

El enunciado "armonía social" con lleva a un gran problema, no solo real sino conceptual.

Entendiéndose por armonía la perfecta proporción entre las partes de un todo y no es fácil lograrlo porque resulta además complicado.

La justicia conceptualizada como un ideal, se manifiesta en armonía social, razón por la que los integrantes de las sociedades, a pesar de pugnar por su existencia, a contrario sensu dan la impresión de luchar por su ausencia.

La procuración de Justicia se define generalmente como la tarea de asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas, sin embargo no debemos olvidar que esta se da en el seno de la sociedad cuya organización dista mucho de ser perfecta como tampoco lo es la conducta de los hombres.

**Los cambios que se podrían dar para una procuración de justicia más eficiente, requieren de una mente abierta capaz de innovación encaminada a entender el conjunto de las complejas interrelaciones existentes en los fenómenos sociales, con el fin de evitar la parcialización de una misión tan noble como es la de procurar la justicia.**

**El presente trabajo se desarrollo en 5 capítulos mismos que se encuentran estructuradas de la siguiente manera:**

**En el capítulo primero Nociones Generales, se realizará un breve estudio de la sociología: como son antecedentes, concepto, objeto y fines, sociología jurídica y el derecho penal, en el capítulo segundo denominado Función Social de la Procuración de Justicia, se analizarán conceptos como: Procuración, Justicia y así mismo antecedentes y aspecto social de la procuración de justicia, y en el capítulo tercero llamado Fundamento Jurídico de la Procuración de Justicia, se mencionarán las bases jurídicas en las que se apoya la Procuración de Justicia, en el capítulo cuarto titulado la Procuración de Justicia y el Ministerio Público se analiza de manera precisa una institución de vital importancia como es la del Ministerio Público y por último en el capítulo quinto a grosso modo se realizará un estudio socio-jurídico de las reformas, penales de 1994 en materia de Procuración de Justicia.**

## **CAPITULO PRIMERO**

### **NOCIONES GENERALES**

Tomando en consideración que el tema objeto de la presente investigación se realizará desde un punto de vista socio-jurídico, será de vital importancia adentrarnos al campo de la sociología y muy especialmente de la sociología jurídica.

También es importante señalar que la sociología trata de aplicar los métodos de la ciencia al estudio del hombre y la sociedad. lo que permite comprender y resolver los problemas prácticos que el hombre enfrenta en su papel de *Homus Social*.

De esta manera iniciaremos exponiendo el concepto de sociología, así como las definiciones que de esta ciencia dan los más destacados estudiosos de la materia, como son Augusto Comte, Max Weber, Emilio Durkheim, Herbert Spencer y Gabriel Tardé.

#### **a.- CONCEPTO DE SOCIOLOGIA**

El término sociología, significa "Tratado o estudio de los fenómenos sociales, tratado de las sociedades"<sup>1</sup>. De dos lenguas diversas proceden sus

---

<sup>1</sup>SENIOR Alberto F. "Sociología". Novena Edición. Ed. Porrúa, S.A. México, 1990 p.p. 9.

elementos etimológicos del griego logos (discurso, tratado) y del latín socius, societas (sociedad).

A lo largo del tiempo se ha definido a la sociología tomando en consideración su significado, o bien de acuerdo a sus finalidades o, a su campo de acción.

Personalidades como las que a continuación se mencionan definen a la sociología de la siguiente manera:

### ***Augusto Comte***

Para este destacado sociólogo: la sociología es "El estudio de los fenómenos de las correlaciones que se establecen entre los hombres<sup>2</sup>. De acuerdo a esta definición Comte al que se le conoce como "El Padre de la Sociología", considera que las relaciones que se establecen entre estos pueden ser directas o inversas.

En el pensamiento de Comte destacan las siguientes ideas:

- 1.- Se queda con el mundo exacto de las ciencias puras.
- 2.- La principal de las ciencias humanas es la sociología y la llama "Física Social".

---

<sup>2</sup>SI NOR Alberto I. ob. cit. p.p. 5

3.- La Ciencia de las Instituciones (Familia, Estado, Iglesia) es la sociología.

### ***Max Weber***

Considera a la sociología como "La ciencia que se propone entender el obrar social, interpretando su sentido y mediante ello explicar causalmente su desarrollo y sus efectos"<sup>3</sup>. También considera que la sociología no es una ciencia exclusivamente del espíritu, de la cultura o de la naturaleza.

### ***Emilio Durkheim***

Define a la sociología como "La Ciencia que tiene como objeto de estudio los hechos sociales"<sup>4</sup>. Para este autor la sociología realiza el análisis de cualquier proceso o valor social

La aportación que Durkheim da a la sociología se encuentra básicamente en la distinción que lleva a cabo entre el estudio de las funciones sociales y el análisis, evolución y desarrollo de las formas sociales.

---

<sup>3</sup>Idem

<sup>4</sup>Idem

## ***Herbert Spencer***

La define como "La ciencia de lo super orgánico"<sup>5</sup>.

## ***Gabriel Tarde***

Conceptualiza a la sociología como "La ciencia que estudia los fenómenos interpsíquicos"<sup>6</sup>. En esta definición encontramos que la sociología se relaciona con la psicología y que esta a su vez estudia los fenómenos de la conciencia, ya que no existirían relaciones interhumanas si no hubiera fenómenos mentales; debido a que las relaciones humanas se dan de psique a psique y los vínculos, lazos o nexos interhumanos son de índole animica, psicológica e intermentales.

Luego entonces, la sociología es la ciencia que se encarga del estudio de las relaciones interhumanas.

## **A- FINES Y OBJETO**

Los fines de la sociología se llevan a cabo por medio de una serie de estudios, que realizan los sociólogos para que el legislador comprenda la realidad social.

---

<sup>5</sup>Idem  
<sup>6</sup>Idem

Coinciden los estudiosos de esta ciencia que los fines de la sociología son: organizar y clasificar objetivos para poder obtener Teorías Sociales que sean reconocidas como válidas <sup>7</sup>.

También consideran que uno de los fines de la sociología se encuentra en desarrollar un grupo de conocimientos organizados y verificables, esto es, basándose en una investigación científica.

Luego entonces la finalidad de la sociología es encontrar de que manera un grupo es afectado por las diferentes tradiciones, costumbres y valores que surgen de la vida colectiva.

Respecto al objeto de estudio de la sociología, tenemos que éste es el hombre y la sociedad. Esto se debe a que el hombre en su carácter de animal social, tiene caracteres biológicos, mismos que le imponen una necesidad de vivir en sociedad, los que han convertido por antonomasia al hombre en un ser social.

Debido a que el objeto de estudio de la sociología es el hombre y la sociedad, es importante definir lo que es la sociedad; a lo que se puede contestar que la sociedad "Es una clase de agrupación humana permanente que tiene una cultura definida, un sentimiento y una conciencia más o menos vivos de los vínculos que unen a sus miembros en la coparticipación de intereses, actitudes, o criterios de valor"<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup>HORTON, Paul B. Chester L. Han, "Sociología", 6a. edición, Editorial Mc Graw Hill, México 1984, p.p. 15.

<sup>8</sup>NODARSE, José, J. "Elementos de Sociología", 21a. ed., Editorial Grupo Editorial Saynol, México, 1987, p.p. 3.

Otro punto de vista acerca del objeto de la sociología es el que nos da Gómez Jara, el cual menciona que este objeto consiste en transformar y explicar las condiciones sociales contemporáneas, no importando que se investiguen sociedades antiguas, ya que el estudio se lleva a cabo desde una perspectiva y en función al presente, esto es. para explicar la problemática actual<sup>9</sup>.

### **c.- ANTECEDENTES**

La sociología nace en el segundo tercio del siglo XIX con las obras de Augusto Comte y Lorenz Von Stein. A primera vista parece raro y confuso que la sociedad, que es algo tan importante y próximo al hombre, se le tomara en cuenta para una especialización científica hasta el siglo XIX.

Si bien es cierto que la sociología como ciencia autónoma empezó a desarrollarse en el siglo pasado, también cierto que hubo aportaciones al estudio sociológico a lo largo de toda la historia de nuestra cultura occidental, desde la antigüedad clásica, bien que tales estudios no eran representados como un cuerpo científico independiente sino como complementos de otros tipos de estudios sobre la sociedad como son: estudios filosóficos, políticos, jurídicos y económicos.

En efecto, la sociedad fue objeto de estudio desde tiempos remotos, sólo que predominantemente desde el punto de vista valorativo, o normativo ideal.

También hubo importantes contribuciones al conocimiento sociológico, y estas las encontramos en las obras dedicadas al arte de la política, es

---

<sup>9</sup>GÓMEZ Jara Francisco A Op. cit. p p. 16.

decir, dedicadas a dar consejos para la acción práctica en la vida pública, como ejemplos de ese tipo de estudios de arte o técnica política recordemos las enseñanzas de los sofistas en la Grecia de la antigüedad, la obra de Maquiavelo (1469-1527). El Príncipe, que aparte de la crítica que merezca desde el punto de vista ético, es considerada como una gran aportación no sólo al arte sino también a la ciencia de la política.

Ahora bien, en cuanto a la fundación de la sociología por el pensador francés Augusto Comte (1798-1857), al cual se le conoce como el padre de la sociología, la considera como una ciencia de igual carácter que las demás, es decir, empírica e inductiva.

Comte opina que la realidad social es un todo complejo, que se halla integrado por múltiples y diversas partes estrechamente entrelazadas. Por lo cual, la realidad social debe ser estudiada en su totalidad y en las relaciones recíprocas de las partes que la componen. La interdependencia de los elementos de la sociedad justifica e invoca la existencia de una ciencia especial, que la estudie con una pretensión sintética y totalizante.

El carácter de ciencia positiva que Comte atribuye a la sociología, no implica que ésta pueda constituirse como mera prolongación de otras ciencias (Física o Biología), y manejando solamente los conceptos elaborados por ellas, sino que es independiente en virtud de que su objeto, los fenómenos sociales por su complejidad constituyen un objeto nuevo.

## **2.- SOCIOLOGIA JURIDICA**

Fue a principios de este siglo cuando surgió la necesidad de desarrollar una teoría jurídica, que se encargará de describir lo que la gente realmente hacía y no lo que debía hacer, fue a través de la observación de la realidad de la vida social que se obtuvo un sistema de reglas que describieron el comportamiento humano real. Tales reglas son del mismo tipo de las que utiliza la ciencia natural para describir su objeto. Razón por la que se requería de una sociología jurídica que descubriera al derecho como un conjunto de normas generales, y no como una serie de normas sobre lo que debe ser, o reglas escritas sobre papel.

Por otra parte la jurisprudencia sociológica se encargó de estudiar la conducta de los tribunales para obtener reglas que determinarán su comportamiento, estas reglas generales tomadas por la sociología, de la conducta real de los tribunales fueron muy diferentes de las normas generales creadas por la legislación y la costumbre y expresadas por la jurisprudencia normativa por medio de enunciaciones sobre lo que debe ser.

La diferencia puede existir no solamente en lo que respecta al sentido de las enunciaciones, sino también en lo que atañe a su contenido.

Investigar las causas por las que un orden jurídico es generalmente eficaz, representa un importante problema sociológico. El valor de una descripción del derecho positivo en términos sociológicos se encuentra disminuido por el hecho de que la sociología puede definir el fenómeno jurídico, el derecho positivo de una determinada comunidad. Únicamente si recurre al concepto del derecho establecido por la jurisprudencia normativa.

La jurisprudencia sociológica presupone ese concepto. El objeto de esta última no está constituido por las normas válidas que representan el objeto de estudio de la jurisprudencia normativa, sino por la conducta humana que se encuentra relacionada con el derecho.

Uno de los sociólogos que se interesaron por el estudio de la sociología jurídica fue Max Weber, quien definió el objeto de esta ciencia en una forma sencilla. Para este pensador, es importante que cuando se haga referencia al derecho, al orden jurídico y a la regla de derecho, se tiene que observar de manera estricta, la distinción entre el punto de vista jurídico y el sociológico; ya que el derecho se refiere a normas jurídicas idealmente válidas, es decir, investiga la significación normativa que debe atribuirse a un enunciado que pretende representar una norma jurídica. Ya que la sociología investiga únicamente lo que sucede en la colectividad, por cuanto existe cierta probabilidad de que sus integrantes creen en la validez de un determinado orden y orienten su conducta hacia ese orden.

Es importante señalar que el objeto de estudio de la sociología del derecho es la conducta humana del individuo actuante o dicho de otro modo, el individuo cuya conducta constituye el objeto de la sociología del derecho, por lo que considera ese orden en la misma forma en que la jurisprudencia normativa considera al derecho.

Para poder ser objeto de la sociología jurídica, el comportamiento humano tiene que hallarse determinado por la idea de un orden válido.

### **3.- LA SOCIOLOGIA JURIDICA Y EL DERECHO PENAL**

**El vínculo que relaciona a la sociología jurídica y al derecho penal, se debe a que la sociología del derecho, describe sistemas de derecho, sistemas jurídicos y estructuras de derecho, además de las funciones que el fenómeno jurídico presenta en la sociedad.**

**Lo anterior aunado a que dentro de las diversas clasificaciones que se le han dado a la sociología encontramos la denominada "Sociología Criminal", a la que se define como una ciencia que estudia el delito como fenómeno social, es decir, la criminalidad en toda su complejidad y en sus relaciones con los demás fenómenos sociales, relacionados con una y otra<sup>10</sup>.**

**Por lo que la sociología criminal representa una aplicación de la sociología general a los fenómenos específicos de la delincuencia.**

**De origen positivista, se reconoce a Enrico Ferri como el creador de la sociología criminal, el cual la concebía en sentido amplio como "La Ciencia General de la Criminalidad"<sup>11</sup> comprendiendo en ella incluso al derecho penal. La aportación principal de la sociología criminal a la moderna criminología la constituyen sus investigaciones en relación a los factores sociales de la criminalidad.**

**Así mismo, se ha entendido como conducta criminal toda acción que implique la infracción a la ley penal, lo que igualmente se conoce como delito; al**

<sup>10</sup>RODRIGUEZ, MANZANERA, I. "CRIMINOLOGIA", Ed. Porrúa, México, 1988, p.p. 70.  
<sup>11</sup>Ibidem.

cual el caracter de crimen se lo da la denuncia que se hace ante las autoridades de la conducta antisocial.

#### **4.- PROCURACION DE JUSTICIA**

La justicia es un valor que el hombre acrisola para redefinir y aplicar el bien.

Los romanos buscaron la realización del valor justicia, encomendando a los hombres sabios y prudentes, la misión de vincular la vida del hombre entre lo humano y lo divino, entre lo concreto y lo abstracto, mediante la aplicación de fórmulas que se expresaban solemnemente al dirimir por medio de la equidad, controversias de interés jurídico.

La justicia es una concepción sencilla pero sabia de Ulpiano y significa la decisión firme y constante "de dar a cada quien lo suyo"<sup>12</sup>

Los romanos a diferencia de los griegos que fueron los que aportaron el concepto de persona fueron los creadores del principio de lo que es jurídicamente justo, y nos legaron la idea de la personalidad abstracta y los principios de una procuración de justicia, cuyo origen lo podemos apreciar en el derecho pretoriano.

Las condiciones sociales y la actitud política de una nación como la nuestra, exigen cambios institucionales que garanticen una participación activa en los destinos de las comunidades y la educación en un marco normativo justo para

<sup>12</sup>MARGADANT, Guillermo F. "Derecho Romano", México, Ed. Esfinge 1989, p.p. 145.

que el estado por medio de sus órganos asegure la paz y la tranquilidad pública, actualizando los postulados de la legalidad y seguridad jurídica.

Vivimos en un país dotado de instituciones dedicadas a la procuración de justicia, las cuales tienen entre otros objetivos el de investigar los delitos, perseguir a los hombres que los cometen y solicitar a los órganos judiciales la aplicación de las penas previstas en la ley.

Es por esta y muchas razones que la procuración de justicia es un tema que apasiona al estudioso del derecho penal; sus alcances en el entorno social, son de gran relevancia, debido a las diferentes condiciones en que puede y debe ser sometida al análisis.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **FUNCION SOCIAL DE LA PROCURACION DE JUSTICIA**

Actualmente uno de los temas que más polémica ha causado en nuestro país, es el de la procuración de justicia, esto se debe a que en nuestra sociedad se han llevado a cabo hechos delictivos en donde los sujetos pasivos del delito han sido personas de gran relevancia política y jurídica, situaciones que han traído como consecuencia un desequilibrio político y económico.

Aunado lo anterior a que el esclarecimiento de los ilícitos no han sido del total convencimiento de la mayoría de los miembros de la sociedad mexicana, sino de una minoría la cual trata de salvaguardar sus propios intereses, dando como resultado la indignación y el descontento general; lo que ha dado origen a la desconfianza y rechazo hacia las instituciones encargadas de procurar la justicia.

Ahora bien, para tener una idea mas precisa de lo que es la procuración de justicia, en el presente capítulo nos abocaremos a analizar por separado los conceptos de procuración y de justicia, y así también se mencionaran algunos antecedentes históricos de la procuración de justicia, y en la parte final del presente capítulo se hará una breve sinopsis del aspecto social de la procuración de justicia.

## **1. CONCEPTO DE LA PROCURACION**

De esta manera, tenemos que la palabra procuración tiene su origen en el latino: "procuratio". onis. (de proco), y se considera que es: la acción de administrar, de regir, dirección, gestión, procuración, comisión y procurador. <sup>13</sup>

Una definición del término procuración es la siguiente:

"Diligencias y cuidado en el trato de asuntos o negocios especialmente ajenos. Representación, poder, mandato o comisión, cargo o función de procurador." <sup>14</sup>

Otra definición de procuración nos indica que es:

"El acto por el que una persona da poder a otra para que haga alguna cosa a su nombre, el empleo u oficio de procurador." <sup>15</sup>

Una diversa definición de la palabra procuración es la que a continuación se menciona:

"Procuramiento, cuidado o diligencia con que se maneja un negocio. Poder que da cada uno o otro para que obre en su nombre". <sup>16</sup>

<sup>13</sup> Diccionario Minimal Latino-Español ilustrado Ed. Ramón Sepena S.A. 1a. ed. 1972, Barcelona España p.p. 386

<sup>14</sup> Diccionario de Derecho Usual Ed. Visacocha S.A. Buenos Aires Argentina, 1954, p.p. 1208.

<sup>15</sup> Diccionario Enciclopedia de Legislación y Jurisprudencia Ed. Manuel Porrúa S.A. México D.F. 1a ed. 1979, T. III, p.p. 1452

<sup>16</sup> Diccionario Jurídico Ed. Librería Iteam, México D.F. 1978 p.p. 196.

Respecto de las anteriores definiciones se puede concluir que procuración significa tener la representación de alguna persona para en su nombre llevar a cabo ciertas acciones y por otro lado se puede entender como una función de procurador.

Cabe destacar que la procuración de justicia se encuentra limitada al aparato estatal y es el Poder Ejecutivo el encargado de esta compleja labor, es decir, el estado es responsable de llevar a cabo la procuración de justicia pero no de manera directa, sino a través de instituciones que han sido creadas con tal finalidad.

## **2. CONCEPTO DE JUSTICIA**

La justicia es un término histórico que se fue acuñando a través de las profundidades de los tiempos, cada pueblo, grande o pequeño la ha ido dando la importancia necesaria.

En los tiempos antiguos de Grecia, Sócrates (469-399 a.C.) personaje excelso por su amor a la verdad, aprecio a la vida honesta y por su patriotismo, conceptúa a la justicia como una virtud (areté). Su concepto de areté es profundo en el conocimiento del hombre, el individuo tiene como imperativo moral de su vida conocerse a si mismo en relación con su sociedad, ya que el conocimiento de lo justo y de lo bueno, debe ser examinado.

Sócrates nos dice que la ciencia es el camino de la virtud; para el, el sabio es el virtuoso, por que el sabio ha superado los estados de error y la ignorancia obteniendo el verdadero concepto de la virtud, cultivando al hombre como un ser

moral, de aquí se deduce que el hombre sabio es bueno, justo y feliz, pero el hombre desorientado y confundido es injusto, hace el mal y es infeliz.

Platón al interpretar sus ideas sobre areté, conceptúa a la justicia como una virtud y a la injusticia como un vicio del alma, por tanto el alma justa y el hombre justo vivirán bien y el hombre injusto vivirá mal. "Mas el que vive bien es dichoso y desdichado el injusto"<sup>17</sup>. Esta idea griega de justicia es la justicia pura, es la "virtud íntegra e incommovible que abraza en sí a todas las virtudes".<sup>18</sup>

El término de justicia que se concibe y aplica en Roma es resultado de la experiencia, del trato humano, es justicia terrena.

La Justicia es definida por Ulpiano como: Est constans et perpetua voluntas ius suum evique tribuendi. ( Es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo).<sup>19</sup> Este concepto de Ulpiano en la practica resulta poco eficaz ya que lo difícil en la justicia es saber hasta donde llega lo suyo de cada quien.

La justicia significa ideal, principio creado por el hombre trascendente, es un constante anhelo y "es la condición del bien de la sociedad".<sup>20</sup>

Hacer justicia es tratar en iguales circunstancias a los iguales y desigual a los desiguales. La operatividad de estos conceptos no es automática y se deben observar diferentes condiciones sociales para poder aplicarse; a lo que Nietzsche, nos dice :

<sup>17</sup> PLATON, Diálogos, 3a ed. México, Porrúa, 1991, p. 362.

<sup>18</sup> IGLESIAS, Juan, Derecho Romano, 7a ed. Barcelona, España, Ariel, 1958, p.p. 774.

<sup>19</sup> CORPUS Iuris Civilis Roman, Vol. I, p. 4, cfr. pna Rafael de, Diccionario de Derecho p.p. 343.

<sup>20</sup> HEINING, Rudolf Von, El fin del derecho, T. II p.p. 170, Ed. Cajica, 1963

*"Igualdad para los iguales y desigualdad para los desiguales", ese sería el discurso real de la justicia; y de ahí se sigue que no debéis hacer nunca iguales las cosas desiguales.<sup>21</sup>*

La igualdad y la desigualdad no son tan solo ejercicios verbales, sino líneas que aún tomamos en cuenta al aplicar la justicia; Platón conceptúa el ideal de justicia para cuya aplicación se debe tener un conocimiento profundo de las condiciones humanas, saber cuál es el papel de cada hombre en la sociedad y su forma específica de actuar, cada individuo es un ser integrante de un todo social y debe someterse a la ley teniendo en cuenta:

*Que el legislador que debe obligar a los rebaños de hombres a respetar la justicia, no será nunca capaz al mandar a toda la muchedumbre de prescribir a cada uno lo que precisamente le conviene<sup>22</sup>.*

Sin embargo Aristóteles, considerado como el inventor del gobierno de las leyes, advierte que un régimen absoluto de gobierno puede degenerar en arbitrariedad y capricho como lo es el caso de la transición de la monarquía a la tiranía.<sup>23</sup> De ahí la creación de la ley como un control de pasiones y apetitos; dicha ley es el medio para llegar a la justicia y debe ser aplicada por el estado a través del derecho y para asegurar que quienes tienen bajo su responsabilidad la aplicación de la ley, actúen con la normatividad creada por la sociedad y de acuerdo con los fines del estado respetando así el derecho de las personas cuyos deberes y obligaciones

<sup>21</sup> Cit. por Brodetsheimer, Edgar, Teoría del derecho, Ja. Porrúa, 1975, 344 p.p. (Colección "Sepan Cuentos", núm. 139)

<sup>22</sup> PLATÓN, Las Leyes, Epinomis, el Político, México, Textos Universitarios, p. 701.

<sup>23</sup> Cf. LOPEZ PORTILLO Y PACHECO, José, Génesis y Teoría general del estado moderno, México, Textos Universitarios, p.p. 701.

deben estar garantizadas, observando la igualdad y la desigualdad con rectitud y equidad que son las ideas que representan a la justicia, evitando siempre crear en la sociedad resentimientos de injusticia.

En esa idea el gobierno de las leyes de Aristóteles con sus modalidades a tiempos y circunstancias sociales es aplicable en nuestra actualidad para buscar la justicia por que:

*La justicia parece ser una especie de igualdad y la amistad encierra también igualdad, a no ser que el proverbio que dice "Amistad es igualdad" fuere falsa. Todas las constituciones son forma particular de justicia; por que una constitución es asociación y toda asociación se basa en la justicia, de manera que sea cual fuere el número de las especies de amistad habrá las mismas en cuanto a la justicia y la asociación<sup>24</sup>.*

Santo Tomás de Aquino como uno de los mejores intérpretes de Aristóteles, sigue la distinción de la justicia en distributiva y conmutativa, apuntando el concepto de *justitia legalis*, como un sinónimo de virtud general. El criterio del doctor Angélico ha perdurado hasta nuestros tiempos y así la justicia conmutativa es la que regula las relaciones contractuales y la justicia distributiva es la practica estatal para repartir justamente las causas y los honores y la justicia legal, la que deben cumplir los individuos de acuerdo con un criterio de igualdad y conforme a las leyes, pues dice Santo Tomás:

---

<sup>24</sup>ARISTOTELES, *Obras completas*. T.V. "Metafísica II, Ética Eudáimica". Madrid, 1931, pp. 300.

*Es evidente que todo legislador tiene como intención primordial dirigir a los hombres a su fin mediante las leyes, como el general de un ejército orienta a sus hombres a la victoria, y el jefe político a la paz<sup>25</sup>.*

Por otra parte Legaz y Lacambra nos habla acerca de un territorio de justicia social muy en práctica en nuestros tiempos para referimos a las aspiraciones de un pueblo.

La justicia social se ha contemplado como una serie de vínculos de contenido comunitario que significa un reconocimiento:

Por encima de las relaciones de coordinación subordinación entre la comunidad y sus miembros, existe un principio supremo, un valor de integración de la vida social humana, que intuimos a través de la naturaleza sociable del hombre, en todas las manifestaciones de la vida colectiva y con entera independencia de la organización estatal antes de que se despierte la conciencia del deber ciudadano de contribuir a la conservación y a la prosperidad de la comunidad, y mucho antes de que el Estado, subordinando la actividad social espontánea mediante el imperio de la ley, reparta las causas públicas según la resistencia de cada súbdito y los bienes públicos según la dignidad y méritos.<sup>26</sup>

Una de las condiciones de la ley, es la generalidad; para evitar discriminaciones arbitrarias, debe elaborarse un derecho que tenga como fin la justicia que anhela el pueblo; deben instrumentarse normas jurídicas de alto

<sup>25</sup>AQUINO, Tomás de Santo, Sumas contra los Gentiles, 2a. ed. México, Porrúa, 1983, p.p. 731.

<sup>26</sup>LEGAZ Y LECAMBRA Luis, Filosofía del Derecho, 5a. ed. Barcelona, Bosch, 1979, p.p. 836.

contenido humano acordes con los principios de aplicación de la justicia que indica la constitución de cada país.

Del Vecchio es uno de los autores que mejor trata el concepto de justicia. Estima que la ley siempre debe ser conforme a la justicia, ya que la justicia trasciende a todas las determinaciones jurídicas positivas y debe ser la piedra angular de toda construcción jurídica y que el culto de la justicia no debe consistir en el culto de la legalidad, porque la practica legal solamente es un aspecto de la justicia que se debe realizar a través de un perpetuo trabajo legislativo en donde predomine la idea de que la justicia debe estar presente y siempre renaciendo en el espíritu humano, se incorpore en todas las leyes, pero no se agote en ninguna.<sup>27</sup>

Respecto a la idea de justicia aristotélica Del Vecchio nos dice:

*Tan solo la justicia resplandece, sobre el oleaje de las humanas pasiones, y es tan puro su resplandor que según la imagen aristotélica ni venus, las estrellas de la noche, ni el lucero de la mañana son tan maravillosas<sup>28</sup>.*

Hans Kelsen al cuestionar sobre lo que es la justicia explica que ningún tema ha sido discutido tan apasionadamente durante todos los tiempos y apoya sus consideraciones en los cuestionamientos que hace Pilatos a Cristo sobre qué es la justicia:

<sup>27</sup> Cf. VECCHIO, Jorge del. La Justicia, Madrid, Centro editorial de Góngora, 1925, p. p. 132.

<sup>28</sup> Ibid. p. p. 128.

*Cuando Jesús de Nazareth en el interrogatorio ante el gobernador romano admitió que era un Rey dijo: "Yo he nacido y he venido al mundo para dar testimonio de la verdad". Entonces Pilatos pregunto: ¿Que es la verdad? Evidentemente el escéptico romano no esperaba respuesta alguna a esta pregunta y el justo tampoco dio ninguna. Pues lo esencial de su misión como Rey mesiánico no era dar testimonio de la verdad. El había nacido para dar testimonio de la justicia, de esa justicia que el quería realizar en el Reino de Dios, y por esta justicia murió en la cruz. Así surge la pregunta de Pilatos: "¿ Qué es la verdad?" y de la sangre del crucificado otra pregunta mucho mas importante: la pregunta eterna de la humanidad: "¿ Que es la Justicia?". Ninguna otra pregunta ha sido planteada más apasionadamente que ésta, por ninguna otra se ha derramado tanta sangre preciosa, ni tantas lágrimas amargas como por ésta, sobre ninguna otra pregunta han meditado más profundamente los espíritus mas ilustres desde Platón a Kant. Y sin embargo ahora como entonces, carece de respuestas para las cuales vale el resignado saber que no se puede encontrar jamás una respuesta definitiva, sino tan solo procurar preguntar mejor. Kelsen Hans.<sup>29</sup>*

---

<sup>29</sup> KEISEN, Hans, ¿Qué es la Justicia?. México, Ed. Fontamara, 1991, p.p. 89.

Hans Kelsen, el ilustre e intelectual vienés, desarrolla todo un concepto sobre la justicia y la estima como una cualidad posible del orden social y durante su conferencia de despedida como miembro activo de la Universidad de California pronunciada en Berkeley el 27 de mayo de 1952, al iniciar su magistral exposición sus palabras fueron : ¿Que es justicia?, vinculando esta idea con la felicidad de Platón, quien conceptúa a la justicia como la felicidad social y más tarde su discípulo Aristóteles con su doctrina del Término Medio (Mesotes) dice que la justicia es la virtud perfecta, "de ahí que la virtud sea un medio entre dos extremos que son vicios, uno por exceso y otro por defecto".<sup>30</sup>

Jeremías Bentham argumenta que la justicia es hacer la mayor felicidad posible para el mayor numero de individuos.

Kelsen teniendo en cuenta la definición de conceptos que se hacen por el genero próximo y las diferencias específicas últimas, supo que es difícil definir la justicia, pero como cultivador de la dialéctica sí puede dar su concepto sobre la justicia, como lo expresara en su conferencia de hace más de cuarenta años al concluir:

*Verdaderamente, no sé si puedo afirmar qué es la justicia, la justicia absoluta que la humanidad ansía alcanzar. Sólo puedo estar de acuerdo en que existe una justicia relativa y puedo afirmar que es la justicia para mí. Dado que la ciencia es mi profesión y, por tanto lo mas importante en mi vida, la justicia para mí, se da en aquel orden social bajo cuya protección puede progresar la búsqueda de la verdad. Mi*

---

<sup>30</sup>Idem.

*justicia es definitiva, es la de la libertad, la de la paz, la justicia de la democracia, la de la tolerancia.*<sup>31</sup>

El pueblo tiene su concepción sobre la justicia, siempre debe tener fe en su aplicación y sus gobernantes deben cultivar ese principio y buscar fórmulas políticas para lograr ese valor tan necesario en la vida social, ésa debe ser la tarea de la procuración de justicia que debe practicarse como lo dice Piero Calamandrei:

*"Para encontrar la justicia necesito ser fiel: ella como toda la divinidad, se manifiesta solamente a quien en ella cree"*<sup>32</sup>

### **3.- ANTECEDENTES DE LA PROCURACION DE JUSTICIA**

#### **a) Grecia**

Las civilizaciones de oriente crearon normas jurídicas para regular las relaciones internas y externas de sus comunidades; Egipto fue el eje de comunicación cultural entre oriente y occidente.

Entre lo místico y lo político se desarrolló el orden normativo griego. Licurgo sobresale en Esparta como uno de los compiladores de disposiciones del ejercicio de la autoridad de los reyes, quienes eran vigilados por magistrados

<sup>31</sup> KELSEN, Hans. "Qué es la Justicia", México, Ed. Fontamara 1991, p.p. 63.

<sup>32</sup> CALAMANDREI, Piero, *Elogio del Giudici Scritto da un Avvocato*, p.p. 3 CFR, García Ramírez, Sergio. Justicia Penal, p.p. 108-109.

llamados éforos (inspectores) como autoridad para deponerlos por incumplimiento del culto a los dioses y por ejercer un mal gobierno.

A Licurgo se le encomendó hacer justicia borrando las diferencias originadas por la concentración de la riqueza en pocas manos, la desigualdad era muy notable, era necesario extirpar los males de la insolencia, la envidia, la avaricia y el lujo, y otros desordenes todavía más perniciosos al estado que se llaman pobreza y riqueza, de manera que todos pudiesen ser iguales en sus posesiones y manera de vivir.<sup>33</sup>

En Atenas fue Solón (620 a.c.)<sup>34</sup> hombre prudente quien con sus cargos de Arconte (primer magistrado) y Tesmote (guardián de la ley) procuró justicia practicando el principio de la igualdad civil, brindando la oportunidad a las clases inferiores de participar en el poder y en la producción.

La reforma de Solón proporcionó al Areópago (Tribunal Superior de Justicia de Atenas el que se integraba por 31 arcontes) la facultad de vigilancia de la aplicación de la ley y procurar justicia en asuntos de homicidio y de atentados en contra de la seguridad del estado y del exacto cumplimiento de la constitución democrática.

Solón procuró el establecimiento del orden justo; y en un poema que escribió expresaba:

---

<sup>33</sup>PLUTARCO, "Vidas Paralelas", México, Ed. Porrúa 1964, p. 49.

<sup>34</sup>Idem.

*Hice, con los plenos poderes que me fueron dados, que el Derecho se aliara con la fuerza y di remate a la tarea que os prometí en tiempos. Escribí leyes lo mismo sobre lo bueno que sobre lo malo, asignando a cada uno el Derecho Justo.<sup>35</sup>*

Pericles tenía como propósito de su gobierno democrático procurar justicia en igualdad de condiciones por lo que en su pensamiento expresaba:

*Nuestras leyes ofrecen una justicia equitativa a todos los hombres por igual, en sus querellas privadas, pero esto no significa que sean pasados por alto los derechos del mérito. Cuando un ciudadano se distingue por su valía, entonces se lo prefiere para las tareas públicas, no ha manera de privilegio sino de reconocimiento de sus virtudes, y en ningún caso constituye un obstáculo a la pobreza. La libertad de que gozamos abarca también, la vida corriente y también nos enseña a observar aquellas leyes no escritas cuya sanción sólo reside en el sentimiento universal de lo que es justo.<sup>36</sup>*

Sócrates, Platón y Aristóteles, en sus concepciones de filosofía política establecen principios sobre la procuración de justicia, como ideal y realidad, en Platón como ideal; Aristóteles (Padre de la Democracia) conceptúa a la justicia como un sentimiento común a todos los hombres quienes no podrían ser humanos si no lo poseyeran en un sentido de igualdad que debe hacerse realidad a través de la ley que Aristóteles concibe como la "razón incoada por el deseo".<sup>37</sup> Idea que significa que al

<sup>35</sup>PIJUAN y SUTERAS, José, Historia Universal, España Barcelona, Ed. Salvat, 1968, 5º v., p.p. 91.

<sup>36</sup>POPPER, Karl R. "La sociedad abierta y sus enemigos". Ed. Paidós, 1982, España, p.p. 182.

<sup>37</sup>GINER, Salvador. "Historia del pensamiento social", Ed. Ariel, Barcelona España, 1973, p.p. 47.

buscar la aplicación de la ley debe hacerse limitando los deseos o ambiciones personales de quienes tienen la responsabilidad de procurar justicia para salvaguardar los derechos de las personas y la seguridad del estado.

## ***b) Roma***

Los romanos crearon un sistema jurídico, para gobernar en diferentes tiempos y espacios a las comunidades que conquistaban.

El derecho romano fue creado hasta la mitad del siglo VI, cuando acontecía la muerte de Justiniano (565 d.c.) y se forma por diferentes disposiciones jurídicas.

Los romanos fueron apasionados en la aplicación del derecho, con la finalidad de lograr la justicia a la cual consideraban una virtud.

Una de las instituciones jurídicas-políticas que fueron creadas, hacia el año de 367 a.c. fue la del pretor, ésta surgió por consecuencia de la división de los trabajos del cónsul.

Solo personas muy distinguidas podían ocupar el cargo de pretor, había pretores para administrar justicia en la provincia y en Roma, pocos pretores existieron en su historia; las dos funciones más importantes de los pretores eran velar por la seguridad del territorio que se les encomendaba y administrar justicia,<sup>38</sup> en los términos que se les indicaba; su poder era tan amplio, que no se ejercía con estricto

<sup>38</sup>MANGADANT Guillermo F., "Derecho Romano", Ed. Esfinge, México 1989, p.p. 143.

apego a sus funciones; fácilmente se convertían en tiranos; ya que en diferentes ocasiones se confundía la operación militar y la administración civil del pretor.

Las provincias romanas que tenían guarnición militar estaban a cargo de un cónsul y aquellas que habían logrado ser pacificadas se les designaba un pretor, el cual tenía carácter de sagrado y no se podía atentar en contra de su persona o de sus familiares ya que esa conducta delictiva se castigaba con la pena de muerte.

El pretor era una especie de magistrado que se encargaba de administrar justicia en diversos ordenamientos jurídicos; sus disposiciones se integraban con un conjunto de normas a las que se les denominaba como derecho pretoriano.

Al pretor se le relacionaba con el poder político central y con los habitantes de la provincia que gobernaba y también dictaba disposiciones para la vida civil.

El pretor ejercía el *jus edicendi*, como facultad para elaborar edictos, mismos que eran disposiciones normativas, los edictos eran publicados cada mes de enero y debía ser respetado ya que toda alteración o rompimiento se castigaba severamente, también el pretor tenía facultades para dictar disposiciones extraordinarias o para resolver casos imprevistos.

El pretor entrante podía continuar el programa de administración de justicia de su antecesor o bien adoptar otro nuevo, los edictos representaron verdaderas producciones jurídicas, solamente sustituidas por el derecho de las constituciones imperiales.

### ***c) La procuración de justicia en el feudalismo***

Cronológicamente la edad media se inicia en el año 476 d.c., con el que se marca la caída del imperio romano de occidente y termina en el año 1453 con la toma de Constantinopla por los turcos otomanos.

El derecho hasta la muerte de justiniano se denominó derecho romano y después de ese acontecimiento se le denominó derecho bizantino, por Bizancio o Constantinopla.

La justicia durante la Edad Media en Europa se fundamenta en la práctica del feudalismo y un control de la Iglesia Católica que a través de los tiempos del Medievo va sustentando con la patristica y la escolástica las que eran nuevas teorías religiosas para el control social<sup>39</sup>. San Agustín de Hipona, Santo Tomás de Aquino, interpretando a Aristóteles conciben a la justicia como una relación de igualdad.

El feudalismo que por sus relaciones de dependencia es el fenómeno mas característico de la edad media, determina una justicia impartida de señor a siervo, sin embargo la lucha burguesa, por medio de las municipalidades, va logrando que sus derechos se consignen en cartas o fueros municipales, lo que significa que el derecho de tradición evoluciona hacia el derecho prescrito y un acontecimiento de gran importancia para el constitucionalismo fue la obligación que impuso la nobleza

---

<sup>39</sup>CONNO, Vicente M. "Apuntes de derecho público eclesiástico", Mexico, Ed. Jus, 1971, p.p. 51.

para que Juan sin tierra firmara la carta magna en el año de 1215 que en su artículo 3º prescribía:

*Ningún hombre libre será prendido o hecho prisionero o desposeído o proscrito, o de cualquier modo destruido ni se llevara a prisión, excepto tras un juicio legal de sus iguales y de acuerdo con las leyes de país.*<sup>40</sup>

Con las anteriores ideas políticas se escribe la concepción de las garantías individuales y su protección institucional en Inglaterra.

La Burguesía europea reclama libertades como una condición jurídica para poder realizar su vida cotidiana; exige un derecho mas dinámico que el consuetudinario.

Es el príncipe territorial quien primordialmente ejerce las funciones de procurador de justicia. Todos los siervos y los extranjeros que pertenecen a sus dominios están sometidos a su jurisdicción; el señor feudal debe garantizar la seguridad de sus súbditos y proteger a quienes transitaran por su territorio, a el se le encomienda la salvaguarda de la paz pública.

La Edad Media que algunos historiadores han denominado "época del oscurantismo", definitivamente se puede afirmar que no es oscura en cuanto a concepciones de justicia y derecho, que se estudiaron , desarrollaron y aplicaron en la sociedad feudal. Los representantes de la patristica y la escolástica, sobre la justicia nos dicen:

---

<sup>40</sup>GINER, Salvador. Historia del Pensamiento Social, p.p. 129.

*San Agustín la hace consistir en el amor del sumo bien y de dios, y en el hondo amor, suma y compendio de toda virtud que establece para cada cosa su propio grado de dignidad, y que consiguientemente subordina el alma de dios, y el cuerpo al alma y que además, señala un orden en los asuntos humanos. Una similar caracterización como virtud general la hallamos también en la filosofía de Santo Tomás de Aquino, si bien además en dicha filosofía se ofrezca así mismo una caracterización de la justicia en sentido estricto como medida y criterio para el derecho.<sup>41</sup>*

#### **4) La Justicia en el México Prehispánico**

La zona geográfico-cultural denominada Mesoamérica fue el lugar donde se desarrollaron diferentes culturas, mismas que tuvieron identidad en sus condiciones de civilización como los aztecas y mayas.

Cronistas como Bernal Díaz del Castillo, Fray Juan de Torquemada y Bernardino de Sahagún entre otros, son quienes nos aportan testimonios sobre las condiciones de la justicia.

Francisco Javier Clavijero nos describe las formas sociales de impartición de justicia en la vida comunitaria que tiene como sustento la organización

---

<sup>41</sup> Enciclopedia Jurídica Oseba, T. XVII p.p. 632-633.

del Calpulli, cuyos servidores deberían llevar ante el tribunal del Tlacatecatl, a quienes cometieron conductas delictivas; el funcionamiento de ese foro lo podemos apreciar en lo siguiente:

*Este tribunal de Tlacatecatl tenía en cada barrio un lugarteniente nombrado Teuctli, elegido anualmente por el común del barrio. Estos tenían también su juzgado para conocer de las causas de su respectivo distrito y diariamente iban al cihuacoatl o al tlacatecatl para informarle de todo y recibir sus órdenes. Además de los Teuctlis había en los mismos barrios unos comisarios que llamaban Centectlapixque, los cuales tenían a su cargo cierto número de personas.*

*Eran también nombrados del común del barrio, pero a lo que parece no eran jueces sino meros inspectores que velaban sobre las conductas de las familias que tenían encargadas, y daban cuenta a los magistrados de todo lo que ocurría bajo las ordenes de los Teuctlis estaban los tequitlatoques, que eran los cursores o solicitadores, que iban a intimar sus órdenes a los particulares y, a citar a los reos, y los topiles, que eran los alguaciles que ejecutaban las prisiones que se ofrecía.<sup>42</sup>*

La seguridad de la comunidad azteca fue preservada mediante el castigo como mucha dureza para quienes cometían delitos, y las penas fueron muy drásticas,

<sup>42</sup>CLAVIERO, Francisco Javier. "Historia antigua de México", Ed. Porrúa. Colección Sepan Cuentos, No. 29, México, p.p. 216-217/964.

estas consistían en la horca, destierro, azotes, cortes de miembros, exposición de entrañas, relleno de vientre con cenizas, etc.

Con relación a las conductas y penas que se aplicaban en el Valle de Anáhuac, Fernando de Alba Ixtlixóchitl, nos ilustra, diciéndonos lo siguiente:

1. El traidor era despedazado por sus coyunturas.
2. El revoltoso o promovedor de disturbios entre un reino y otro, era atado a un palo de encino a manera de asador, y en el asado entre las llamas de fuego.
3. El pecado nefando se castigaba de dos maneras, al que hacía funciones de hembra, por las partes bajas le sacaban las entrañas, atado a un madero y los muchachos de la ciudad lo cubrían de cenizas, hasta sepultarlo debajo de ella, y después sobre esto ponían mucha leña y le daban fuego. Al que hacía funciones de varón lo cubrían vivo de ceniza, de suerte que venía a quedar atado a un madero hasta que moría.
4. Al adúltero lo mataban quebrándole la cabeza entre dos piedras.
5. El Homicida moría degollado.
6. El ladrón era ahorcado y arrastrado, aún cuando el robo fuera sólo de siete mazorcas.
7. Al borracho en dos maneras (lo castigaban); al que era señor o caballero, la primera vez apedreado luego ahorcado y arrastrado por las calles y echado en un río dedicado para tal efecto, y al villano a la primera vez vendido por esclavo, y a la segunda ahorcado y apedreado.
8. Al mancebo o doncella, si antes de tiempo conocía varón o el varón a hembra, apedreado hasta que fuese tiempo para ello, o de edad de treinta años o cuarenta, y si era señor hasta que hubiese vencido a cuatro capitanes en guerras.

Estos pecados eran castigados sin remisión ninguna, y otros muchos que aquí no se ponen aunque no con tanto rigor como los que tengo dicho.<sup>43</sup>

Fray Juan de Torquemada destaca como necesaria la práctica de la virtud social para tener una vida ordenada mediante la justicia, sin la cual no se puede haber repúblicas, reinos, ciudades ni comunidades que puedan conservarse en paz, ni en concordia; la falta de justicia significa pérdida de la felicidad y destrucción de la república.

En la Monarquía Indiana, Fray Juan de Torquemada, con un método deductivo bien establecido en su erudición, infiere que los pueblos indígenas tuvieron antes de la llegada de los españoles un régimen jurídico adecuado a su forma de vida, creador de instituciones que castigaban los excesos y las culpas que perjudicaban a la vida social.<sup>44</sup>

### ***e) La Procuración de Justicia en México colonial***

En los inicios de la Colonia española de América, la procuración de justicia carecía de una institucionalización definida; la persecución de los delitos la efectuaban diversos funcionarios como el virrey, capitanes, generales, corregidores y otras autoridades de rango inferior.

<sup>43</sup>ALBA DXTLLXÓCHITL, Fernando de. *Obras históricas* T. I p.p. 324-325.

<sup>44</sup>Cfr. TORQUEMADA, Fray Juan de, *Monarquía Indiana*, Vol. V, p.p. 11-21.

Una institución de procuración de justicia en los inicios de la colonia fue la audiencia que se integraba por dos fiscales, uno para lo civil y otro para lo criminal, y por las órdenes cuyas funciones eran las de realizar las investigaciones desde su inicio hasta la sentencia.<sup>45</sup>

El Fiscal fue un funcionario a quien se le encomendaba una de las funciones de la procuración de justicia que era la persecución de los delincuentes; también en la Inquisición, existió un promotor fiscal (antecedente del Ministerio Público) que tenía la voz de acusación y debería informar al virrey de las resoluciones del tribunal.

La Real audiencia fue una de las instituciones políticas con gran poder<sup>46</sup> de influencia en la política colonial; decidía sobre asuntos administrativos y judiciales; los oidores presidían los más altos tribunales y en los principales asuntos políticos del virreinato, aconsejaban al virrey; integrantes de la Real Audiencia, eran los Fiscales con encomiendas muy importantes en la asesoría del virrey.

#### ***d) La Procuración de Justicia México Independiente***

A partir de la Independencia de México, La Procuración de Justicia se organiza en gran parte a través de la Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de

<sup>45</sup>COLIN SANCHEZ, Guillermo. *Derecho sustantivo de procedimientos penales*, México, Ed. Porrúa, 1970, p.p. 28.

<sup>46</sup>CE. VALADES, Diego. *Constitución y Política*, México, UNAM, p.p. 16.

1814, en la que se expresaba entre otras cosas, que en el Supremo Tribunal de Justicia habria 2 fiscales letrados uno para lo civil y otro para lo criminal

Así mismo en el Gobierno del General Porfirio Díaz se consideraba al Ministerio Público como la columna vertebral de la procuración de justicia, ya que tenía como función, promover y auxiliar la administración de justicia en sus diferentes ramos.

Y es así, que la Procuración de Justicia ha seguido evolucionando a través del tiempo, corrigiendo errores, siempre con la tendencia a mejorar y fortalecer la aplicación de la procuración de justicia hasta llegar a nuestra época actual.

#### **4. ASPECTO SOCIAL DE LA PROCURACION DE JUSTICIA**

La Definición del lugar y papel que ha adquirido hoy el Derecho y la procuración de justicia en el estado y la sociedad tiene una especial significación en México y en otros países latinoamericanos. Su examen actualizado se ve dificultado debido a la rapidez y complejidad de los cambios, la multiplicidad de los problemas y conflictos, crean o amplían una brecha entre el Derecho y la procuración de justicia y las realidades sobre las cuales deben operar.

Si se considera al Derecho como un conjunto formalizado de normas jurídicas con capacidad asegurada para regular las realidades y solucionar los conflictos, siempre con un sentido de conservación y de defensa de los intereses

construcción de instituciones, de estructuras de mando, de leyes y la priorización de  
distintos tipos de actividades de las necesidades, aspiraciones y conflictos de la  
sociedad, de intereses, ideas y proyectos de cambio.

Toda sociedad se ha basado hasta el presente, en mayor o menor grado,  
en la escasez y la desigualdad, la complejidad de las relaciones y estructuras  
sociales, las consiguientes contradicciones y conflictos, la falta de coherencia y  
cohesión espontáneamente logradas, el caos de iniciativas y de intereses  
contingentes. La sociedad no puede organizarse ni funcionar como agregación  
mecánica, ya que debe ser mantenida y regulada a través de un sistema formalizado  
e institucionalizado que asegure el ajuste de los componentes, la reducción de los  
conflictos, la integración, la coordinación, en una palabra el control social.

El Estado moderno asigna su ley como la única y como instrumento  
de poder, esto es a través de un proceso democrático, por medio del cual se forma el  
Congreso de la unión, mismo que crea un aparato judicial y de procuración de  
justicia, el que debe operar en un contexto de reglas establecidas  
constitucionalmente.

Derecho y justicia responden además, a la necesidad del estado  
moderno de obtener para sí y para el respectivo sistema, legitimidad y consenso por  
el reconocimiento de libertades, derechos y garantías para un número de creciente de  
grupos cuyos intereses, demandas y presiones generan e integran un proceso general.

Es de destacar sin embargo que los propósitos y los esfuerzos de  
afirmación de refuerzo y desarrollo del derecho, de ejercicio y perfeccionamiento de

la procuración de justicia, no deben limitarse a una idealidad deseable pero inicial y malograda, ni a una pura forma de aplicación limitada o incierta.

Derecho y justicia pueden y deben implantarse en las ciencias y en las practicas de los individuos, de los grupos, de las organizaciones e instituciones. Pueden y deben revalorizarse y convertirse en necesidad y exigencia de sectores significativos de la sociedad.

Es por eso que se debe tener como propósito común, crear con la justicia y el derecho ambientes de tranquilidad y paz social, y para esto el gobierno debe tener voluntad política para ser eficientes la instancias y hacer cabal justicia.

La paz debe ser la mas noble de las batallas, ya que con ese valor se crean ambientes de tranquilidad en donde los seres humanos pueden encaminarse al umbral de un mundo mas civilizado.

Es necesaria la practica de la solidaridad y volver a delinear las ideas de soberanía e independencia, refiriendo siempre el concepto de justicia, para crear nuevos instrumentos que preserven a los hombres de la anarquía y la arbitrariedad porque sabemos que el derecho rige la conducta humana y su objetivo es la armonía social, con estos propósitos debemos realizar los principios de la justicia con diligencia pero no apresuradamente. Con base en estos lineamientos, la proyección de la justicia es con fines a lograr la superación de las formas de convivencia del hombre, que deben tener como presupuesto universal, la paz social.

Y es precisamente en la paz social donde se encuentra reflejado el aspecto social de la procuración de justicia, ya que si no se cuenta con una adecuada

**procuración de justicia que este a la altura de las necesidades de la colectividad y con instituciones que hayan sido creadas "ad hoc", se tendrá como resultado la inseguridad y el descontento general por parte de los gobernados. y al mismo tiempo, la desconfianza que la ausencia de un estado de derecho ocasiona. lo cual se traduciría en un sin número de conflictos sociales, como los que estamos viviendo actualmente.**

## **CAPITULO TERCERO**

### **LA PROCURACION DE JUSTICIA Y EL MINISTERIO PUBLICO**

El Ministerio Público es una Institución de representación social que tiene a su cargo, con diversos matices, varias funciones esenciales relacionadas con la actividad de los tribunales y que en su conjunto han sido comprendidas en el Derecho Mexicano bajo la denominación de "Procuración de Justicia", aún cuando dicha expresión también comprende las atribuciones de otros organismos especializados que auxilian, colaboran o complementan la función jurisdiccional.

En esencia el Ministerio Público posee dos tipos de facultades. Las más importantes se refieren a las de investigador, requiriente y accionante, principalmente en el proceso penal, pero también en otras ramas de enjuiciamiento en las que interviene como representante de intereses individuales y colectivos y que por tanto requieren de una tutela especial tales como la de los menores, incapacitados, las de carácter familiar y del estado civil. En segundo término, el Ministerio Público puede realizar labores dictaminadoras o consultivas ante los tribunales en aquellos casos en que existe interés público o social. Finalmente en algunos ordenamientos, también se les confieren atribuciones de asesoría y de representación jurídica de los órganos de gobierno.

## **I.- ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PUBLICO**

La Institución del Ministerio Público ha sido una conquista del Derecho Moderno. Al consagrarse el principio del monopolio de la acción penal por el estado, se inicia el período de la acusación estatal en que uno o varios órganos son encargados de promoverla. Objeto de encontradas críticas y de encontradas opiniones, el Ministerio Público ha sido duramente combatido y se le ha llamado "El ente más monstruoso, contradictorio, inmoral e inconstitucional que se mueve como autómatas a voluntad del poder ejecutivo o "un invento de la monarquía francesa destinado únicamente a tener de la mano a la Magistratura". Sus partidarios y detractores se cuentan por millares; pero su adopción se ha consagrado en la mayor parte de los pueblos cultos considerándose como una Magistratura Independiente que tiene la misión de velar por el estricto cumplimiento de la ley y que es depositaria de los más sagrados intereses de la sociedad<sup>47</sup>.

Investigar los orígenes del Ministerio Público es una tarea ardua y más resulta encontrar conexiones en el pasado con la moderna Institución. Se afirma que existió en Grecia, donde un ciudadano llevaba la voz de la acusación ante el Tribunal de los Helistas. En el Derecho Atico, era el ofendido del delito quien ejercitaba la acción penal ante los tribunales. No se admitía la intervención de terceros en las funciones de acusación y de defensa. Regía el principio de la acusación privada. Después se encomendó el ejercicio de la acción a un ciudadano como representante de la colectividad; era una distinción honrosa que enaltecía al elegido y el pueblo lo premiaba con coronas de laurel. Sustituía a la acusación

<sup>47</sup>GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan J. "Principio de Derecho Procesal Penal Mexicano", 5ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1971, p.p. 417.

privada, la acusación popular, al abandonarse la idea de que fuese el ofendido por el delito el encargado de acusar y al dejarse en manos de un ciudadano independiente el ejercicio de la acción, se introdujo una reforma substancial en el procedimiento, haciendo que un tercero, despojado de las ideas de venganza y de pasión que inmensiblemente lleva el ofendido al proceso, persiguiese al responsable y procurase su castigo o el reconocimiento de su inocencia como un noble atributo de justicia social<sup>48</sup>.

Entre los antecedentes históricos de mayor trascendencia respecto a la Institución del Ministerio Público se podrían mencionar los de la organización jurídica de Roma y Grecia, así como los del Derecho Español y Francés al que se le atribuye la paternidad de la Institución del Ministerio Público.

#### **A) ROMA**

En Roma existían funcionarios llamados "Júdice Questiones" de las doce tablas, mismos que tenían una actividad semejante a la del Ministerio Público, ya que a estos funcionarios se les otorgaba la facultad para comprobar hechos delictuosos.

El Procurador del Cesar, del que habla en el Digesto en el libro primero título 19, se le ha considerado como antecedente de la Institución ya que dicho procurador, en representación del Cesar, tenía facultades para intervenir en cuidar el orden en las colonias y así mismo en causas fiscales, para la cual adoptaba

---

<sup>48</sup>Idem.

diferentes medidas como eran la expulsión de los alborotadores y la vigilancia sobre estos con el fin de que no regresaran al lugar de donde se les había expulsado<sup>49</sup>.

En las postrimerías del Imperio Romano, se instituyeron funcionarios como los (curiosi, stationari o Inearcas) estos eran autoridades que dependían directamente del pretor y sus funciones estaban relacionadas con la justicia penal pero enfocadas desde el aspecto policíaco.

### **ITALIA MEDIEVAL**

No se puede identificar al Ministerio Público con los "Sindici o Ministrales", ya que estos fueron funcionarios instituidos en Italia durante la edad media, y se desempeñaban como colaboradores de los órganos jurisdiccionales en la presentación oficial de las denuncias sobre los delitos<sup>50</sup>.

### **b) GRECIA**

En el Derecho Griego nos encontramos con la figura del "Arconte", el cual era un magistrado que representaba al ofendido y a sus familiares en los juicios, por lo que se puede considerar al "Arconte" como el antecedente más remoto de la Institución del Ministerio Público<sup>51</sup>.

---

<sup>49</sup>Idem.  
<sup>50</sup>Idem.  
<sup>51</sup>Idem.

Es importante señalar que entre los antecedentes de la procuración de justicia la persecución de los delitos era una facultad que se otorgaba a las víctimas y a sus familiares.

A pesar del alto grado de desenvolvimiento jurídico a que llegaron tanto los romanos como los griegos, la Institución del Ministerio Público era desconocida para estos pueblos, tal vez debido a que la persecución de los delitos estaba a cargo de la víctima y de sus familiares.

### **c) ESPAÑA**

El Derecho Español moderno tomo los lineamientos generales del Ministerio Público Francés. Desde la época del "Fuero Juzgo" había una magistratura especial, con facultades para actuar ante los tribunales cuando no hubiera un interesado que acusara al delincuente, este funcionario era un mandatario particular del rey en cuya actuación representaba al monarca.

Las funciones del Ministerio Fiscal se reglamentaron en la Novísima Recopilación, Libro V título XVIII. Así mismo en las ordenanzas de Medina (1439) se establecen 2 Fiscales, uno para actuar en los juicios civiles y otro en los criminales.

Al principio, se encargaba de perseguir a quienes cometían infracciones relacionadas con el pago de la contribución fiscal, multas a toda pena de confiscación, más tarde fueron facultados para defender la jurisdicción y el patrimonio de la Hacienda Real.

Posteriormente el Procurador Fiscal formó parte de la "Real Audiencia", interviniendo fundamentalmente a favor de las causas públicas y en aquellos negocios en los que tenía interés la corona; protegía a los indios para obtener justicia, tanto en lo civil como en lo criminal; defendía la jurisdicción y el patrimonio de la Hacienda Real y también integraba el tribunal de la Inquisición.

En cuanto a la palabra Fiscal, esta viene de "Fiscus" que significa "Cesta de Mimbre", en virtud de que los romanos guardaban el dinero en cestas de mimbre<sup>52</sup>.

Posteriormente se les llamo Procuradores Fiscales, dadas la facultades que se les confirieron para recabar los impuestos y para proceder en contra de quienes no cumplieran con ello.

El origen de esta palabra "Procurador" se remonta al viejo Derecho Romano y de ahí pasa al Derecho Español y, a muchas otras legislaciones.

En el Derecho Español, "Las Partidas" (Ley 12, Título 18, Partida 4a.), al referirse al Fiscal establecía: hombre que es puesto para razonar y defender en juicio todas las cosas y derechos que pertenecen a la Cámara del Rey.

---

<sup>52</sup>Idem.

## **d) FRANCIA**

Hay quienes consideran que la Institución del Ministerio Público es de origen francés, y fundamentan su afirmación en la Ordenanza del 23 de marzo de 1302, en la que instituyeron las atribuciones del antiguo procurador y abogado del Rey, como magistratura encargada de los negocios judiciales de la corona, ya que con anterioridad únicamente actuaban en forma particular en lo concerniente a los negocios del monarca.

El período de la acusación estatal, tiene su origen en las transformaciones de orden político y social introducidas en Francia al triunfo de la Revolución de 1793 y se funda en una nueva concepción jurídico filosófica.

Las leyes expedidas por la Asamblea Constituyente, son, sin duda alguna, el antecedente inmediato del Ministerio Público. En la monarquía, las jurisdicciones formaban parte integrante de los funcionarios al servicio del Soberano que impartía la justicia por derecho divino y era exclusivamente al Rey, a quien correspondía el ejercicio de la acción penal. La Corona, regulaba las actividades sociales, aplicaba las leyes y perseguía a los delincuentes. Como en la época feudal, el Monarca tuvo el derecho de vida y de muerte sobre sus súbditos y nadie debía turbar la paz del Rey, sin hacerse acreedor a graves castigos.

Si es verdad que el Ministerio Público nació en Francia, no fue el que conocieron y perfeccionaron en la Segunda República, las ilustres figuras de León Gambetta y de Julio Simón. Los Procuradores del Rey, son producto de la Monarquía Francesa del siglo XIV y se crearon para la defensa de los intereses del Príncipe. Hubo dos funcionarios reales: El Procurador del Rey que se encargaba de

los actos del procedimiento y el Abogado del Rey que atendía el litigio en los asuntos en que se interesaba el Monarca de las personas que estaban bajo su protección. Consecuentes con las ideas imperantes, el Procurador y el Abogado del Rey actuaban de conformidad con las instrucciones que recibían del Soberano y no podía ser de otra manera, si recordamos la frase de Luis XIV que resumía en su persona todas las funciones del estado. No se trataba de una magistratura independiente porque entonces no se elaboraba aún la teoría de la división de poderes<sup>53</sup>.

En cuanto a los países que han adoptado la Institución del Ministerio Público, entre otros tenemos como antecedentes los siguientes:

**BELGICA.-** En este país el Ministerio Público se encuentra organizado de acuerdo al modelo francés. Los funcionarios son designados y removidos por el Monarca previo acuerdo con el Ministerio de Justicia<sup>54</sup>.

**SUIZA.-** Con excepción de los cantones de Appenzel y Schwyz, en los veintidós cantones de la Confederación Helvética, existe el Ministerio Público Federal, que se compone de un Procurador General y del número de funcionarios que le sean indispensables para el servicio<sup>55</sup>.

**ALEMANIA.-** El Ministerio Público se encuentra organizado de acuerdo con el sistema francés. Los funcionarios de la Institución están repartidos en dieciocho cantones (Lander), reconociendo como su superior jerárquico al Ministerio de Justicia<sup>56</sup>.

---

<sup>53</sup>Idem.

<sup>54</sup>Idem.

<sup>55</sup>Idem.

<sup>56</sup>Idem.

**AUSTRIA.**- El Ministerio Público se compone de un Procurador General ante la Corte Suprema de Justicia; un Procurador General de Estado para los demás Tribunales de Segunda Instancia y los demás Tribunales de Primera Instancia<sup>57</sup>.

**HUNGRÍA.**- El Ministerio Público está organizado como en Austria y no se reconoce la inmovilidad de los funcionarios<sup>58</sup>.

**NORUEGA.**- El Ministerio Público se encuentra organizado como en Francia pero en la promoción de la acción penal, se reconocen los principios de oportunidad y el dispositivo<sup>59</sup>.

**RUSIA.**- En el régimen Zarista, el Ministerio Público se organizó de acuerdo con el modelo francés. Constituía un cuerpo de funcionarios independientes de la Magistratura Judicial regido por los principios de unidad e indivisibilidad<sup>60</sup>.

**CHINA.**- Los funcionarios del Ministerio Público dependen del Ministerio de Justicia y los puestos se obtienen por oposición<sup>61</sup>.

**INGLATERRA.**- Tradicionalmente ha regido el principio de la acusación popular y todo ciudadano está facultado para ejercitar la acción penal. Se admite la acusación privada para los delitos de querrela. Existe un Attonney General (Procurador General ), y el Solicitor General, que suple al Procurador General y el

---

57 Idem.  
58 Idem.  
59 Idem.  
60 Idem.  
61 Idem.

**Director of Public Prosecutions.** El Procurador General es designado directamente por el Rey entre los más distinguidos juristas ingleses y tiene el carácter de gran oficial del Estado. Interviene en el ejercicio de la acción penal, cuando se afecta un interés público, y como órgano de control en la prosecución de la acción penal. El cargo del Solicitor General tiene un carácter semipolítico. Es consultor legal del parlamento y termina sus funciones a la caída del gabinete de donde depende su nombramiento<sup>62</sup>.

**ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.-** La organización política de los Estado Unidos de América está compuesta de dos entidades: La Federación y Los Estados. Existe el Ministerio Público Federal que reconoce como superior jerárquico al Procurador General de la República, que forma parte del gabinete y tiene a su cargo la defensa de los intereses de la federación ante la Suprema Corte de Justicia<sup>63</sup>.

Ahora bien por lo que respecta a los antecedentes del Ministerio Público en México tenemos que con referencia a su progresión histórica es conveniente atender a la evolución política y social de la cultura prehispánica que residía en el territorio nacional, en la que destacó principalmente la organización de los aztecas, y es por esta razón que la fuente de nuestras instituciones jurídicas no debe buscarse únicamente en el antiguo Derecho Romano y en el Derecho Español, sino también en la organización jurídica de los aztecas.

---

<sup>62</sup>Idem.  
<sup>63</sup>Idem.

## **DERECHO AZTECA**

Entre los Aztecas imperaba un sistema de normas para regular el orden y sancionar toda conducta hostil a las costumbres y usos sociales.

El Derecho no era escrito, sino de carácter consuetudinario, en todo se ajustaba al régimen absolutista que en materia política había llegado el pueblo azteca.

El poder del monarca se delegaba en sus distintas atribuciones a funcionarios especiales, y en materia de justicia, el Cihuacoatl es fiel reflejo de tal afirmación. El Cihuacoatl desempeñaba funciones muy peculiares auxiliaba al Hueytlatoani, vigilaba la recaudación de los tributos; por otra parte presidía el Tribunal de Apelación era una especie de consejero del monarca a quien representaba en algunas actividades, como la preservación del orden social y militar.

Otro funcionario de gran relevancia fue el Tlatoani quien representaba a la divinidad y gozaba de libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio. Entre sus facultades, estaba la de acusar y perseguir a los delincuentes, aunque generalmente la delegaba en los jueces, quienes auxiliadas por los alguaciles y otros funcionarios se encargaban de aprehender a los delincuentes.

Es preciso hacer notar, que la persecución del delito estaba en manos de los jueces por delegación del Tlatoani, de tal manera que las funciones de éste y las del Cihuacoatl eran jurisdiccionales, ya que si bien el delito era perseguido, esto se encomendaba a los jueces, quienes para ello realizaban las investigaciones y aplicaban el derecho.

## **EPOCA COLONIAL**

Las Instituciones del Derecho azteca fueron transformadas al realizarse la conquista y poco a poco fueron desplazadas por los ordenamientos jurídicos traídos de España.

En la persecución del delito imperaba una absoluta anarquía, autoridades civiles, militares y religiosas invadían jurisdicciones, fijaban multas y privaban de la libertad a las personas, sin más limitación que su capricho<sup>64</sup>.

Esta grave situación se pretendió remediar a través de las Leyes de Indias y de otros ordenamientos jurídicos, estableciéndose la obligación de respetar las normas jurídicas de los indios, su gobierno, policía, usos y costumbres, siempre y cuando no contrariaren al Derecho Hispano.

La persecución del delito en esa etapa, no se encomendó a una institución o funcionario en particular; el virrey, los gobernadores, las capitánias generales, los corregidores y muchas otras autoridades, tuvieron atribuciones para ello.

### **a) LOS FISCALES ANTES DE PROCLAMARSE LA INDEPENDENCIA**

Dentro de las funciones de justicia, destaca la figura del Fiscal, funcionario importado del derecho español, que se encargaba de promover la justicia y perseguir a los delincuentes, aunque en tales funciones representaba a la

<sup>64</sup>GARCIA RAMIREZ, B. "Curso de derecho procesal penal", México, Ed. Porrúa, 1989, p.p. 865.

sociedad ofendida por los delitos, sin embargo el Ministerio Público no existía como una institución con los fines y caracteres conocidos en la actualidad<sup>65</sup>.

El Fiscal, en el año de 1527 formó parte de la Audiencia, la cual se integró, entre otros funcionarios, por dos fiscales: uno para lo civil y otra para lo criminal y, por los oidores, cuyas funciones eran las de realizar las investigaciones desde su inicio hasta la sentencia.

En lo concerniente al promotor fiscal, éste llevaba la voz acusatoria en los juicios que realizaba la Inquisición, siendo el conducto entre ese tribunal y el Virrey, a quien entrevistaba comunicándole las resoluciones del tribunal y la fecha de la celebración del auto de fe; también denunciaba y perseguía a los herejes y enemigos de la Iglesia.

#### ***b) LOS FISCALES EN LAS DIVERSAS CONSTITUCIONES Y LEYES DICTADAS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE PROCLAMO LA INDEPENDENCIA NACIONAL***

Al surgir el movimiento de independencia y una vez que ésta fue proclamada, la Constitución de Apatzingán (1814) reconoció la existencia de los fiscales auxiliares de la administración de justicia: uno para el ramo civil y otro para lo criminal y su designación estaba a cargo del Poder Legislativo, durando en su cargo cuatro años.

---

<sup>65</sup>Idem.

En la Constitución de 1824, el fiscal era un funcionario integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las Leyes Constitucionales de 1836, establecieron su inmovilidad.

En las "Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución", elaboradas por Don Lucas Alaman y publicadas en 1853 durante la dictadura de Santa Ana, se estableció:

*"Para que los intereses nacionales sean convenientemente atendidos en los negocios contenciosos que se versen sobre ellos, ya estén pendientes o se susciten en adelante, promover cuanto convenga a la Hacienda Pública y que se proceda en todos los ramos con los conocimientos necesarios en puntos de Derecho, se nombrará un Procurador General de la Nación, con sueldo de cuatro mil pesos, honores y una condecoración de Ministro de la Corte Suprema de Justicia en la cual y en todos los Tribunales superiores, será recibido como parte por la Nación, y en los inferiores cuando lo disponga así el respectivo Ministerio, y a demás despachará todos los informes en Derecho que se le pidan, por el gobierno. Será movable a voluntad de éste y recibirá instrucciones para sus procedimientos, de los respectivos ministerios" (art. 9)<sup>66</sup>*

<sup>66</sup>COLIN SANCHEZ, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". Ed. 10ª, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 1980, p.p. 97-98.

Durante el gobierno del presidente Comonfort se dictó la ley del 23 de Noviembre de 1855, en la cual se dio injerencia a los Fiscales para que intervinieran en los asuntos federales.

En la Constitución de 1857 continuaron los fiscales con igual categoría que los Ministros de la Corte, pese a que en el proyecto de la Constitución se mencionaba al Ministerio Público, para que en representación de la sociedad promoviera la instancia, esto no llegó a progresar, porque se consideró que el particular ofendido por el delito no debía ser substituido por ninguna institución, ya que el derecho correspondía a los ciudadanos.

La ley de jurados criminales para el Distrito Federal, expedida en 1869, dispuso que se establecieran tres promotores o procuradores fiscales representantes del Ministerio Público. Sus funciones eran acusatorias ante el jurado, aunque desvinculadas del agravio de la parte civil; acusaban en nombre de la sociedad por el daño que el delincuente causaba.

En los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1880 y 1894, se concibe al Ministerio Público como: "Una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta.

De igual manera en la reforma constitucional llevada a cabo el 22 de mayo de 1900 quedó establecido que los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República serían nombrados por el Ejecutivo.

En la Ley Orgánica del Ministerio Público expedida el año de 1903, se pretendió dar relevancia fundamental al Ministerio Público inspirándose para ello en la organización de la institución francesa y fue así que se le otorgó la personalidad de parte en el juicio. De los preceptos de esta ley se desprende el intento de imprimirle un carácter institucional y unitario, en tal forma que el Procurador de Justicia, representa a la Institución.

### ***c) LOS FISCALES EN LA CONSTITUCION DE 1917***

El cambio tan brusco que provocó esta Ley y lo novedoso del sistema, rompieron con la realidad social. Como consecuencia, el sistema inquisitivo siguió observándose y el Ministerio Público continuó en su mejor rutina como organismo auxiliar de los órganos jurisdiccionales. Al sucederse el movimiento revolucionario que puso fin a la dictadura del General Díaz y al promulgarse la Constitución Política Federal de 1917, se unificaron las facultades del Ministerio Público, haciendo de éste una Institución, un organismo integral para perseguir el delito con independencia absoluta del poder judicial.

Don Venustiano Carranza en la exposición de motivos presentada en la apertura del congreso constituyente el 1º de diciembre de 1916, y con relación al artículo 21 de la Carta Magna, describe las causas en las que se basó el constituyente de Querétaro para adoptar y reglamentar la Institución del Ministerio Público.

El Ministerio Público, cuya actuación había sido indefinida y débil, sobre todo en el ambiente rural en el que no había pasado de ser "una simple figura

decorativa"<sup>67</sup>. Adquiere una fisonomía distinta en los postulados esenciales de la revolución, quien lo estructura y le imprime la dinámica necesaria para institucionalizarlo para que en sus funciones, de las múltiples y variadas intervenciones legales constituyan una auténtica función social.

No obstante la evolución que se observa de la Institución del Ministerio Público en México, consideramos que en las postrimerías del siglo XX, resulta necesario perfeccionar dichas transformaciones, esto es, llevando a cabo algunas modificaciones convenientes y necesarias, como son reformas relativas a la atenuación del monopolio del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, al otorgarse al ofendido la facultad de interponer el juicio de amparo contra las decisiones por las cuales se niega el ejercicio de la acción penal, entre otros cambios que imprimiría a la figura procesal del Ministerio Público un carácter progresista, muy acorde a la época de transición que estamos viviendo.

## **2.- CONCEPTO DE MINISTERIO PUBLICO**

En primer lugar se puede observar que se encuadra al Ministerio Público de diversas maneras, ya que en tanto predomina, por su influencia francesa y angloamericana su adscripción al ejecutivo, por el contrario, de acuerdo con la tradición histórica de carácter hispánico, varios países latinoamericanos han situado a los llamados fiscales, como auxiliares de los tribunales judiciales, en tanto que el equivalente en los países socialistas, entre ellos la República de Cuba, en donde se conoce a la Institución del Ministerio Público como Procuratura o Fiscalía,

---

<sup>67</sup>Idem.

dependen, como todos los organismos públicos del cuerpo legislativo considerado como órgano supremo del Estado<sup>68</sup>.

No constituye, por tanto, un criterio de orientación tomar en cuenta esa integración del Ministerio Público en un determinado órgano del poder, sino que deben analizarse sus atribuciones esenciales, ya que sólo de esa manera puede llegarse a una definición.

En primer término es conveniente hacer referencia a los poderes de carácter procesal del Ministerio Público, que en nuestro concepto son los más significativos, y que en esencia se traducen en la investigación de los delitos, en el ejercicio de la acción penal y en la representación de determinados intereses jurídicos que requieren de protección especial en otras ramas de enjuiciamiento.

De estas facultades, las más estudiadas son las que se refieren a la intervención del propio Ministerio Público en el proceso penal, no obstante lo cual existe un verdadero desconcierto, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia sobre la situación dentro de la relación jurídico procesal, pues en tanto que algunos autores estiman que se trata tan sólo de un sujeto procesal de carácter imparcial<sup>69</sup>, otros afirman que actúa como verdadera parte, si bien su interés jurídico no es personal sino institucional, y por ello su calidad de parte es formal.<sup>70</sup>

Una situación diversa es la que se refiere a la intervención del Ministerio Público en otras ramas de enjuiciamiento, particularmente en lo civil, en el cual lo hace generalmente en defensa de los menores, de los incapacitados o de

<sup>68</sup> FERNÁNDEZ ZAMUDIO, Héctor. "El Ejecutivo Federal y el Poder Judicial". México 1988, p.p. 269-264.

<sup>69</sup> FAUREN GUILLEN, Víctor. "La Reorganización del Ministerio Fiscal Español". Madrid Temis 1969, 3 vols. p.p. 483-489.

<sup>70</sup> ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. "Estudios de Teoría General e Historia del Proceso". México UNAM, 1992, Tomo I, p.p. 307-309.

otros intereses jurídicos que se consideran merecedores de una tutela especial, como son los relativos a la familia y al estado civil de las personas, ya que en esos supuestos la participación del Ministerio Público puede asumir diversas posturas, es decir, como parte principal, subsidiaria o accesoria<sup>71</sup>.

De lo anteriormente expuesto podemos concluir en el sentido de que la situación procesal del Ministerio Público en el enjuiciamiento penal, que es la más importante en cuanto a su intervención se traduce en la configuración de una parte acusadora, así sea considerada como formal o procesal, en tanto que en otras ramas procesales puede actuar como parte principal o subsidiaria o bien como un simple auxiliar o asesor del juzgador, todo lo cual implica que esas atribuciones puedan calificarse como judiciales, lo que no significa que deban confundirse con las propiamente jurisdiccionales, que solo corresponden al juzgador, ya que en todo caso el Ministerio Público, como organismo público, colabora con el juzgador para la resolución de las controversias jurídicas.

En tal virtud, es posible describir, al Ministerio Público como el organismo del Estado de carácter unitario y jerárquico que realiza funciones judiciales ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente en la penal. Paralelamente puede efectuar actividades administrativas como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales y realizar la defensa de los intereses patrimoniales del Estado, o en términos genéricos, la defensa de la legalidad.

---

<sup>71</sup>CARNELUTTI, Francesco, "Instituciones del Proceso Civil", Trad. de Santiago Santos Melendo, Buenos Aires, Ediar, 1959. Tomo 1, p.p. 306-307.

Por otra parte es significativo señalar que hoy en día el Ministerio Público constituye, particularmente en México un instrumento vital del procedimiento. tanto en la fase de la Averiguación Previa, como en el curso del Proceso Penal.

Ahora bien, en cuanto al concepto de Ministerio Público, a continuación citaremos la definición que de esta Institución dan autores como: Colín Sánchez, el cual le caracteriza como "Una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación de la sociedad para el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignen las leyes"<sup>72</sup>.

Acero Julio lo conceptuaría como "Una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta en los casos y por los medios que señalan las leyes"<sup>73</sup>.

Otro concepto de Ministerio Público es el siguiente:

Ministerio Público: "Entiéndase por Ministerio Público o Fiscal, las funciones de una magistratura particular que tiene por objeto velar por los intereses del Estado y de la sociedad en cada tribunal, o que bajo las órdenes del gobierno tiene cuidado de promover la represión de los delitos, la defensa judicial de los intereses del estado y la observancia de las leyes que determinan la competencia de los tribunales"<sup>74</sup>.

<sup>72</sup>COLIN SANCHEZ, G. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", ed. 10ª, Editorial Porrúa, México, 1986, p p. 87.

<sup>73</sup>ACERO, Julio. "Procedimiento Penal", Ed. Cajica, S.A. 1976, México, p p. 32-33.

<sup>74</sup>DICCIONARIO RAZONADO DE LA LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. Joaquín Escribche. Ed. Manuel Porrúa. Tomo III. México 1979. p.p. 1301

### **3.- EL MINISTERIO PÚBLICO, ATRIBUCIONES Y PRINCIPIOS**

En cuanto a las atribuciones del Ministerio Público, en esencia se pueden dividir en dos: la principal que es la investigación y persecución de los delitos y como consecuencia su actuación como parte acusadora en el proceso penal, y la de representar determinados intereses sociales que se consideran dignos de protección especial en otras ramas de enjuiciamiento. También accesoriamente se le han atribuido otras, como es la representación y consejería jurídica del órgano ejecutivo.

Por lo que respecta al Ministerio Público del Distrito Federal, la ley orgánica respectiva le otorga en su artículo 2º, las siguientes atribuciones:

- a) Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;
- b) Proteger los intereses de menores, incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que señalan las leyes;
- c) Velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita gratuita procuración de justicia.
- d) Cuidar de la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia.

**El Ministerio Público Federal posee facultades mucho más amplias y de muy diversa índole, mismas que se encuentran enumeradas en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y que trataremos de sintetizar de la siguiente manera:**

**a) Perseguir los delitos del orden federal;**

**b) Promover la pronta, expedita y gratuita *Procuración de Justicia*, e intervenir en los actos que en esta materia prevenga la legislación acerca de la planeación del desarrollo:**

**c) Vigilar los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades jurisdiccionales y administrativas; dar cumplimiento a las leyes, tratados y acuerdos de alcance internacional en que se pretenda la intervención del Gobierno Federal en cuestiones a las atribuciones de la institución, y con la participación en su caso, que corresponda a otras dependencias; y**

**d) Prestar consejo jurídico al Gobierno Federal así como representar lo previo acuerdo con el Presidente de la República en actos en que debe intervenir la Federación ante los estados de la República, cuando se trate de asuntos relacionados con la *Procuración de Justicia*.**

**Todas las atribuciones del Ministerio Público se encuentran comprendidas dentro de una expresión que se utiliza cada vez con más frecuencia.**

de *Procuración de Justicia*, para distinguirla de otra denominación que también se emplea con el mismo fin, que es la de *Administración de Justicia*, para calificar la función jurisdiccional, que en realidad debe designarse como *Impartición de Justicia*<sup>75</sup>.

Por otro lado tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye al Ministerio Público y precisa su atribución esencial; las leyes orgánicas lo estructuran y organizan, señalándole además con cierto detalle, las actividades que le corresponden.

Aunque del artículo 21 Constitucional se desprende su atribución fundamental, en la vida práctica no solo persigue el delito; su actuación también se extiende a otras esferas de la administración pública.

De acuerdo con el texto constitucional, tomado en cuenta el espíritu que animó al constituyente del 17 para instituirlo, el Ministerio Público representa a la sociedad ofendida por el delito y para cumplir su cometido, ahonda sus raíces en la sociedad misma, y por medio de un proceso de decantación legal, da forma al ejercicio de la función específica que el Constituyente del 17 le señaló.

Consecuentes con la norma constitucional, las leyes que lo organizan, los demás textos legales y la jurisprudencia, otorgan al Ministerio Público la titularidad de la acción penal; sin embargo, prácticamente, la esfera de acción del Ministerio Público, se extiende más allá del Derecho Penal, siendo notable su intervención en materia civil, en cuestiones de tutela social, representando a los

---

<sup>75</sup>FIX ZAMUDIO, Héctor. "Reflexiones sobre el Derecho Constitucional Procesal Mexicano", México. CNDH, 1993, p.p. 358-365.

incapacitados o ausentes y en algunas otras situaciones en las que son afectados los intereses del Estado.

De lo expuesto concluimos que el Ministerio Público tiene asignadas funciones específicas en: a) El Derecho Penal, b) El Derecho Civil; c) El Juicio Constitucional y, d) Como consejero auxiliar y representante legal del ejecutivo.

#### ***a) En el Derecho Penal***

Primordialmente debe preservar a la sociedad del delito y, en ejercicio de sus atribuciones como representante de la misma, ejercitar las acciones penales. Dentro de ese campo realizará las siguientes funciones específicas: 1) Investigatoria, 2) Persecutoria y, 3) En la ejecución de las sentencias.

La actuación del Ministerio Público en el procedimiento penal, de acuerdo a nuestro punto de vista es la principal función de la Institución, puesto que la misma tiene encomendada no solo la investigación de los hechos delictivos y la obtención de los elementos de convicción, para demostrar la responsabilidad de los inculcados. Ya que como con anterioridad se mencionó el Ministerio Público primeramente interviene en la etapa preliminar llamada averiguación previa, pero además, una vez ejercitada la acción penal, el propio Ministerio Público actúa como parte acusadora en el proceso penal propiamente dicho, es decir, el que se desarrolla ante el juez de la causa.

En primer lugar el Ministerio Público está encargado de realizar las investigaciones previas para reunir los elementos necesarios para el ejercicio de la

acción penal, lo que efectúa mediante la instancia que en nuestro derecho se califica como *Consignación*. A fin de que pueda acudir ante el Juez, el citado Ministerio, es preciso en primer lugar que exista denuncia, acusación o querrela en los términos del artículo 16 de la Carta Magna, y en segundo término debe reunir los elementos probatorios para demostrar de manera preliminar los elementos objetivos del delito y la presunta responsabilidad del inculpado, aún cuando tiene la posibilidad de aportar mayores elementos durante las setenta y dos horas siguientes de las que dispone el Juez de la causa para dictar el auto llamado de formal prisión o de sujeción a proceso, tal y como lo establece el artículo 19 Constitucional:

*Artículo 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculpado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no recibían copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes de señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculpado en libertad.*

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso

**apreciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.**

**Todo maltrato en la aprehensión, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.**

**Como ya hemos señalado en nuestro ordenamiento penal, la etapa anterior al ejercicio de la acción penal se califica como averiguación previa (artículos 113-120 del Código Federal de Procedimientos Penales; las que el código distrital califica de diligencias de policía judicial e instrucción). Esta etapa es esencial pues los errores u omisiones en la investigación repercuten posteriormente en el proceso penal ante el juez de la causa.**

**La segunda función del Ministerio Público en el proceso penal es la de parte acusadora dentro del proceso penal propiamente dicho y que inicia cuando ejercita la acción por medio de la consignación. Esta instancia debe apoyarse con la aportación de elementos así sea de carácter preliminar, que pueden perfeccionarse tanto en etapa previa a la resolución del juez sobre la formal prisión o sujeción a procesos y durante el juicio, los que permitan acreditar los aspectos materiales del delito y la presunta o definitiva responsabilidad del inculpado. En ese mismo documento, se realiza una clasificación que puede ser preliminar, del tipo delictivo. El propio ministerio actúa durante todo el proceso como acusador, hasta el momento de formular las llamadas "conclusiones", que son alegatos finales y en las que puede variar fundadamente la calificación de los hechos delictuosos e inclusive solicitar,**

por medio del desistimiento expreso o de las llamadas conclusiones no acusatorias, el sobreseimiento definitivo de la causa.<sup>76</sup>

### ***b) En el Derecho Civil***

En materia civil, tiene encomendada fundamentalmente, una función derivada de leyes secundarias en aquellos asuntos en los cuales el interés del estado debe manifestarse para la protección de ciertos intereses colectivos o cuando esos mismos requieren por su naturaleza y trascendencia de una tutela especial.

### ***c) En el juicio constitucional, como consejero y auxiliar del ejecutivo***

Estas funciones solamente podremos referirlas en forma concreta al Ministerio Público Federal, aunque es pertinente hacer notar que el Procurador de Justicia del Fuero Común en algunas entidades federativas tiene también asignadas las funciones de consejero jurídico del Ejecutivo Local.

## ***PRINCIPIOS ESENCIALES QUE CARACTERIZAN AL MINISTERIO PUBLICO***

En relación con el funcionamiento del Ministerio Público en México, de la doctrina y de la ley se desprenden los siguientes principios que le son característicos: 1) Jerárquico; 2) Indivisible; 3) Independiente; 4) e Irrecusable.

<sup>76</sup>GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Curso de Derecho Procesal Penal", 5ª ed. Ed. Porrúa. 1989, p.p. 636-641.

1) Jerarquía. El Ministerio Público está organizado jerárquicamente bajo la dirección y estricta responsabilidad del Procurador General de Justicia, en quien residen las funciones del mismo.

Las personas que lo integran, no son más que una prolongación del titular, motivo por el cual reciben y acatan las órdenes de éste, porque la acción y el mando en esa materia es de competencia exclusiva del Procurador.

2) Indivisibilidad. Esto es nota sobresaliente en las funciones del Ministerio Público, porque quienes actúan no lo hacen a nombre propio, sino representándolo; de tal manera que, aún cuando varios de sus agentes intervengan en un asunto determinado, éstos representan en sus diversos actos a una sola institución y el hecho de separar a la persona física de la función específica que le está encomendada, no afecta ni menoscaba lo actuado; esto se explica, en razón de que atendiendo a lo dispuesto por nuestras leyes, la función característica del Ministerio Público reside o se concreta en el Procurador General de Justicia (Federal o del Fuero Común).

3) Independencia. La independencia del Ministerio Público es en cuanto a la jurisdicción, porque si bien es cierto, sus integrantes reciben órdenes del superior jerárquico, no sucederá lo mismo en relación a los órganos jurisdiccionales. Esto se explica sin mayores complicaciones, si para ello hacemos notar la división de poderes existentes en nuestro país y las características que le singularizan, de tal manera que

concretamente, la función que corresponde al Ejecutivo, depende del mismo, no pudiendo tener injerencia ninguno de los otros en su actuación.

4) Irrecusabilidad. El fundamento jurídico sobre la irrecusabilidad del Ministerio Público, radica en los artículos 12 y 14 de las Leyes de la Procuraduría General de la República y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Ambos ordenamientos señalan que el Ministerio Público "cuando exista alguna de las causas de impedimentos que la ley señala para las excusas de los magistrados y jueces federales, deberán de excusarse del conocimiento de los negocios en que intervengan", situación en la que se confiere al Presidente de la República la facultad de calificar la excusa del Procurador General y éste la de los funcionarios del Ministerio Público Federal.<sup>77</sup>

#### **4.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, ARTICULOS 21 Y 102**

Por lo que respecta al fundamento constitucional de la Institución del Ministerio Público, tenemos que su base jurídica se encuentra en los artículos 21 y

---

<sup>77</sup>COLIN SANCHEZ, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". 10ª edición. Ed. Porrúa, México 1986, p.p. 109-110-111.

102 de nuestra Carta Magna, ordenamientos legales que analizaremos a continuación:

Por una parte tenemos que el artículo 21 Constitucional, a la letra dice:

*Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.*

*Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.*

*Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.*

Y así mismo el artículo 102 Constitucional menciona:

**Artículo 102.**

*A.- La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia.*

*Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.*

*El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los poderes de un mismo estado.*

*En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.*

*El Procurador General de la República será el consejero jurídico del gobierno. Tanto él como sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley, en que incurran con motivo de sus funciones.*

*b.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.*

*Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.*

*El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las infracciones que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados.*

Con la finalidad de tener una visión más amplia de estos ordenamientos legales, realizaremos su estudio respecto a la evolución jurídica de los artículos constitucionales mencionados anteriormente.

## **HISTORICAS**

### **EN LA CONSTITUCION DE 1857**

La Carta Federal del 5 de febrero de 1857, en su artículo 21, estipulaba: "La aplicación de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política administrativa sólo podría imponer, como corrección, hasta quinientos pesos la multa o hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley"<sup>78</sup>.

### **CONSTITUCION DE 1917**

Artículo 21.- *La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y, a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.*

<sup>78</sup>BENITEZ TREVINO, H. México, Ed. Porrúa, 1994. p.p. 343.

*Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cuál únicamente consistirá en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de quince días.*

*Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.*

Artículo 21 Constitucional de acuerdo con la reforma del 3 de febrero de 1983.

*El artículo 21 constitucional en vigor, tal como fue reformado por decreto publicado el 3 de febrero de 1983, comprende tres disposiciones diversas:*

*a) En primer término la declaración de que la imposición de las penas es exclusiva de la autoridad judicial;*

*b) La persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la policía judicial, y*

*c) Las facultades de las autoridades administrativas para imponer sanciones a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía.*

Y por lo que respecta al artículo 102 Constitucional, el párrafo primero original, de la reforma publicada el 11 de septiembre de 1940, decía así:

*"La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el ejecutivo, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser magistrado de la Suprema Corte".*

Actualmente aparece de la siguiente manera:

*Artículo 102. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionario serán removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia.*

### **LEGALES**

La ley orgánica de la Procuraduría General de la República de 1983 contiene las orientaciones legales de la procuración de justicia a nivel federal, determinando que la Procuraduría General de la República es una dependencia del Poder Ejecutivo en la que se integran, la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directivos quienes desempeñarán el servicio público de acuerdo con las disposiciones de los artículos 21 y 102 constitucionales que se vinculan con todo el sistema constitucional, leyes y reglamentos que rigen la función de la procuración de justicia que entre sus objetivos legales destacan:

- 1.- Procurar en su ámbito de competencia el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad.

**2.- Promover y planear el cumplimiento de los principios constitucionales de la procuración e impartición de justicia con prontitud y expedites.**

**3.- Ejercer la representación de la federación en los asuntos en que tenga la calidad de parte e intervenir en las controversias que se susciten entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los poderes de un mismo Estado, y en los cónsules generales.**

**4.- El Procurador debe prestar consejo jurídico al Gobierno Federal.**

**5.- El Procurador ordena la persecución de los delitos del orden federal.**

**6.- Por acuerdo con el titular del Poder Ejecutivo, el Procurador puede representar al Gobierno Federal en actos que deba intervenir la Federación ante los Estados de la República, cuando se trate de asuntos relacionados, con la procuración e impartición de justicia.**

**7.- El Procurador debe dar cumplimiento a las leyes, tratados y acuerdos de alcance internacional en que se prevea la intervención del Gobierno Federal, en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución, y con la intervención que, en su caso, corresponda a otras dependencias.**

La fracción VIII de la ley en consulta, remite el servicio público de procuración de justicia a las demás leyes que determinan la intervención del Procurador de Justicia, del Ministerio Público y de sus auxiliares.

### **TEORICAS**

La Revolución Mexicana que expresa su síntesis ideológica en la Constitución de 1917 registra los principios modernos de una diligente administración de justicia, expresión de un Estado de Derecho que incorpora las aspiraciones sociales del pueblo mexicano. Luis Cabrera al pronunciar el discurso en la ceremonia del 25 Aniversario de la expedición de nuestra Carta Magna, expreso que:

*... ella fue la cristalización de nuestras ansias de libertad, de igualdad y de justicia tales como eras sentidas y pudieran expresarse en aquellos momentos, después de seis años de gestión. Ella es en suma el Evangelio de la Revolución, tal como habla sido practicada por el Maestro<sup>79</sup>.*

El artículo 102 Constitucional vincula la procuración de justicia con todo el sistema normativo mexicano; una de las actividades de la procuración de justicia es la función del Ministerio Público apoyado por sus auxiliares; sin embargo, procurar justicia no solamente es el ejercicio de la acción penal, porque sabemos que la esfera de la justicia y su práctica que es la búsqueda de la equidad

---

<sup>79</sup> CARPIZO, Jorge, "La Constitución de 1917", 6ª ed., Editorial Porrúa, México 1983, p.p. 125.

para lograr armonía y tranquilidad social se vincula con múltiples actividades sociales, políticas y económicas.

En resumen, el Ministerio Público y el Procurador General que lo preside, es en unos casos, el abogado del gobierno, y, en otros, el abogado de los gobernados, lo cual concluye, lógicamente, en la incapacidad de ejercer unas funciones cuando hay conflicto con los otros<sup>80</sup>.

La institución del procurador ha evolucionado a través de los tiempos; las palabras latinas pro-curator significan el que cuida de determinados intereses en representación de otro. La figura del Procurador en Roma se aplicaba para cuidar los intereses privados y se amplía al derecho público cuando se crea la figura del Procurador Fiscal, funcionario que cuidaba del Fiscus, patrimonio del soberano, más tarde de todo lo relacionado con la hacienda pública, también el Fiscal promovía la persecución de los delitos en nombre del rey; más tarde el Procurador Fiscal persigue los delitos a nombre del estado.

---

<sup>80</sup> "Los Derechos del Pueblo Mexicano", México A Través de sus Constituciones, T. XI, p. p. 142

## **CAPITULO CUARTO**

### **FUNDAMENTO JURIDICO DE LA PROCURACION DE JUSTICIA**

Por lo que respecta al fundamento jurídico de la procuración de justicia, a continuación expondremos el marco jurídico sobre el que descansa la misma.

#### ***1. La Constitución como fundamento de la procuración de justicia.***

La procuración de justicia es una actividad de profundas raíces históricas que se justifica en la práctica del principio de dar lo suyo a cada quien, pero lo que resulta muy difícil es saber hasta donde llega lo suyo de cada quien. Esta distinción corresponde a las personas que profesan la ley y que cultivan la prudencia de lo justo para discernir lo justo de lo injusto.<sup>81</sup>

En las diferentes concepciones sobre la justicia en el derecho mexicano encontramos a la justicia legal,<sup>82</sup> que rige las relaciones del poder público con la sociedad civil y que se complementa con la justicia distributiva que regula la participación de los ciudadanos y sus deberes con la comunidad. Los vínculos entre iguales son resultado de la justicia conmutativa y finalmente encontramos a la justicia social que es una interrelación sistemática de los diferentes conceptos de

<sup>81</sup>VALLADO Herrón, Fausto E. Teoría General del Derecho México, UNAM, 1972, p.p. 165.

<sup>82</sup>ANDRADE Sánchez, Eduardo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, México, UNAM, 1990, p.p. 74-75.

justicia para procurar que el bienestar de la comunidad se fundamente en un equilibrio equitativo.

Las Normas Constitutivas de nuestro sistema jurídico en sus ámbitos federal y local han delimitado la competencia de la procuración de justicia como uno de sus aspectos esenciales y como columna vertebral que apoya a la función del Ministerio Público.

Nuestro sistema federal tiene como virtud política la coordinación de actividades entre las autoridades de los diferentes ámbitos de competencia para la persecución de los delitos, práctica realizada tanto mediante convenios de coordinación como por los realizados entre la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El Sistema Federal, en efecto, debe descansar en una similitud fundamental de principios políticos estructurales, pues no se concibe que pudiera tener una vida estable una Federación cuyos Estados miembros tuvieran formas de organización política substancialmente distintas. Hay que tomar en cuenta que el Estado Federal, afecta la existencia política total del pueblo, y su funcionamiento no sería posible sin una homogeneidad político-institucional que rebasara las particularidades de cada uno de sus miembros<sup>83</sup>. Por eso las Constituciones Federales usualmente contienen ciertos principios o decisiones políticas fundamentales que no solo forman la estructura federal, sino que se erigen en estatuto común para las entidades federativas.

---

<sup>83</sup>Teoría de la Constitución, Trat. de Francisco de Ayala. Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado, 1934, p. p. 423.

La Constitución Federal Mexicana, en su doble aspecto de ley fundamental de la Federación y de estatuto Nacional común a los Estados que la integran, contiene varios preceptos que manifiestan la identidad antes descrita de los principios políticos fundamentales. El más explícito es el artículo 115 Constitucional que preceptúa que "los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre..."

El artículo 41 de la propia Constitución prohíbe a las Constituciones locales contravenir las estipulaciones del pacto federal.

Los principios políticos fundamentales que sustenta nuestro régimen Constitucional Federal, a partir de 1917, pueden enumerarse tentativamente de la manera siguiente: soberanía popular, régimen representativo, derechos del hombre en su doble aspecto de individuales y sociales, división del poder público, sistemas federales, separación de la iglesia-estado, y un régimen de economía social bajo la vigilancia, participación y responsabilidad del Estado.

Estos principios políticos fundamentales son la parte central de la Constitución Nacional; sobre ellos se erige toda la organización política y social del país, son además el sustento de la organización federal, principios rectores que condicionan la estructura política de los Estados.

## **2. Estado de Derecho y Procuración de Justicia**

Los antecedentes del concepto "Estado de Derecho" se remontan a Grecia y Roma.

Estado y Derecho son términos que se conjugan, se unen, porque no se entiende el uno sin el otro, al grado que es inconcebible que el Estado carezca de un régimen jurídico.

En un Estado de Derecho deben existir normas jurídicas que rijan la conducta de los gobernantes y los gobernados, para que así se pueda proporcionar una adecuada seguridad jurídica y se garantice la paz, la tranquilidad social y la felicidad del hombre que son las finalidades esenciales del Estado. De ahí resulta que la norma jurídica determina los actos del Estado y de la autoridad.

Pero si los actos de autoridad se determinan con base a la ley, ésta, por su naturaleza y condiciones características de generalidad, imperatividad y coercibilidad también se dirige a la sociedad y a sus elementos individuales: los hombres.

El Estado de Derecho, desde Kant, no es únicamente el Estado que posee una normatividad o reglas ciertas para su funcionamiento. Todos los estados las tienen, aunque muchas veces no estén escritas, incluido el Estado absolutista de la era moderna. El verdadero Estado de Derecho es el que está previamente diseñado en la norma jurídica y a ella se atiene en todas sus acciones. Es el Estado que procede de, y nunca antecede al Derecho. Kant el verdadero fundador del

Derecho moderno, lo imaginaba como un orden nacional en el que están preconcebidos todos los actos que tienen que ver con la organización y el gobierno de la sociedad. De tal suerte, todo acto de gobierno no sería únicamente la aplicación de una norma, sino que ese mismo acto debería ya estar, de antemano definido en la norma jurídica. Kant no pensaba en el Derecho público como un instrumento destinado a limitar el poder del Estado, sino como el basamento nacional de un orden social y político en el que todos, gobernantes y gobernados, tendrían claramente definidos sus derechos y deberes. Ejercer el poder o someterse al poder eran, para él, dos modos de realizar el Derecho, legitimados por el diseño que la razón, a través del Derecho mismo, imponía al mundo de las relaciones sociales.

Por otra parte la definición del lugar y papel del Derecho, así como de la procuración e impartición de justicia en el Estado y la sociedad adquiere hoy una significación especial en México. Su examen actualizado se ve sin embargo dificultado. La rapidez y complejidad de los cambios, la multiplicidad de problemas y conflictos, crean o amplían una brecha entre el Derecho y la procuración de justicia y las realidades sobre las cuales deben operar.

El Imperio del Derecho y la Procuración de Justicia, se reafirma en las condiciones específicas de México y del Mundo, como precondiciones, componentes y resultados de la racionalidad, la estabilidad y la previsibilidad que son indispensables para el crecimiento económico, la modernización, el desarrollo y la justicia social, la democratización, la soberanía y eficacia del Estado, el progreso de una integración en la economía global y en el sistema político internacional.

Luego entonces, para dar por terminado el presente capítulo, finalizaremos diciendo que:

En los tiempos y espacios en los que se ha desarrollado la humanidad no ha existido comunidad de hombres sin un Estado de Derecho.

La concepción del Derecho se fundamenta en significados que la sociedad incorpora de acuerdo con el orden normativo que rige las relaciones sociales, de ahí, que no se pueda tener una definición universal del Derecho y por consiguiente del Estado; su conocimiento lo obtenemos a través de notas culturales que identifican su esencia política y su contenido jurídico. El vienés Hans Kelsen estima que el Estado es un sistema de normas y al hablar de derecho, también se habla de Estado:

*El Estado es la comunidad creada por un orden jurídico nacional. El Estado como persona jurídica es la personificación de dicha comunidad o el orden jurídico nacional que la constituye. Desde un punto de vista jurídico, el problema del Estado aparece, pues, como el problema del orden jurídico Nacional.<sup>84</sup>*

El Estado es una organización política, es poseedor de un orden que regula el monopolio de la fuerza pública, su elemento fundamental es la coercitividad, por ello es que existe identidad entre el Estado y el Derecho.

---

<sup>84</sup>KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado, Trad. Eduardo García Maynez, México, UNAM, 1989, p p. 215-216.

Para tener una concepción de lo que es el Estado, primero debemos integrar sus elementos que a saber son: el espacio territorial que constituye el elemento físico, la población que comprende el elemento sociológico; el gobierno que significa el elemento político y finalmente la soberanía que representa el elemento jurídico; de ahí que la existencia del estado deba necesariamente fundamentarse en el Derecho.

Para hablar de un estado de derecho, se presupone la existencia de un orden constitucional creado a través del poder constituido de instituciones a las que debe estar sujeto el gobernado para obtener los beneficios de la protección estatal, estableciéndose así vínculos de solidaridad social, que se adecuan con la filosofía política que determina la moral generadora de la norma jurídica, con la que se gobierna en base a la legalidad y a la legitimidad.

En el Estado moderno, debemos estimar a la democracia como un elemento importante para lograr un cambio social y a la creación de una normatividad jurídica, ya que en la actualidad se contemplan múltiples estudios interdisciplinarios, para que en la relación que existe entre el estado y la sociedad se observen dos conceptos fundamentales que son:

El Imperio del Derecho y la Procuración, así como la impartición de justicia; los que deben ser aplicados por gobernantes justos debidamente legitimados para hacer respetar los derechos fundamentales, así como las libertades, las garantías individuales y sociales protegidas por el Estado constitucional de derecho y; de esta manera, el desarrollo del estado de derecho, es también correlativo al avance de la democracia como sistema político de participación ampliada, extensible al mayor número dentro de los límites estructurales del respectivo

sistema, según sea un conjunto de principios, valores, normas y procedimientos. El principio rector de la soberanía popular, da base y justificativos a la sociedad, al estado y a la participación de ciudadanos con derechos y con los fines comprometidos para su realización por gobernantes así como también por sus administradores.

La soberanía popular se entrelaza así con el Estado de Derecho y la supremacía de la ley. Constitución y leyes instauraran y consagraran las libertades, derechos y garantías, cuya vigencia debe asegurar el Estado bajo pena de deslegitimación.

En consecuencia, los titulares encargados de la procuración de justicia deben observar escrupulosamente los principios de legalidad y de seguridad jurídica, de acuerdo con los intereses sociales y los cambios que la propia historia determina, las reglas que justifiquen el ejercicio del poder político para procurar la defensa de la soberanía interna y externa que garantice la paz y la tranquilidad social de la Nación.

### ***3. Los Principios de Promptitud, Eficacia, Expedites y Gratuidad de la Justicia***

La Justicia es principio de convivencia nacional que en estricto sentido de la vida social no puede dejarse de aplicar; esa justicia, como lo marca nuestra Constitución, debe ser pronta, lo que significa ser diligente, rápida para su aplicación, con viveza de ingenio en los términos y plazos que fije la ley.

La eficacia en la justicia es virtud, actividad y fuerza para poder aplicar la ley al caso concreto.

La expedite, es un significado de libertad o de plena conciencia hacia un objeto de justicia, sin obstáculos de ninguna índole, para que el servidor público encargado de la justicia esté presto a determinar su actuación jurídica al servicio del pueblo.

La gratuidad en la procuración de justicia, es un principio constitucional y el pueblo lo sabe y cada día se une para defender su patrimonio, colaborando así al combate de la corrupción.

#### ***4. Principio de Legalidad***

Al principio de legalidad, también se le puede denominar como el imperio de la ley para que los órganos y dependencias del poder público cumplan con sus presupuestos y se pueda estimar que es la esencia ontológica y deontológica, del deber ser que justifica al Estado de Derecho y que en su aplicación debe seguir un orden jerárquico en la procuración de justicia, vinculando todo el sistema jurídico para que de la armonía y la observancia resulte la justicia humanitaria. Este principio necesariamente en sus aspectos de motivación y fundamentación debe vincularse con otros principios del derecho como el de proporcionalidad, universalidad, personalidad, beneficio, defensa y demás especies, también el principio de legalidad debe vincularse con los principios generales que

aplicados por juristas de mente lúcida y prudente harán realidad la justicia que exige el pueblo, porque la inteligencia humana es capaz de distinguir hasta dónde llega la influencia de los hechos y desde donde arranca la determinación de los hombres.

El aludido principio de legalidad encuentra su raíz histórica en la Carta Magna expedida por el Rey Juan en el año de 1215, la cual prohibía la prisión o el destierro de un hombre libre si no era esa medida la consecuencia de un juicio previo llevada a cabo de acuerdo con la ley del país y ante sus iguales.

Este principio encuentra fundamentación en el artículo 14 Constitucional, párrafos segundo y tercero que prescribe:

*"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

*En los juicios de orden criminal queda prohibida imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicada al delito de que se trata".*

Los párrafos transcritos consagran, como garantías individuales, los principios de proceso legal y de previa ley penal, que a su vez constituyen mandatos de legalidad dirigidos a las autoridades.

aplicados por juristas de mente lúcida y prudente harán realidad la justicia que exige el pueblo, porque la inteligencia humana es capaz de distinguir hasta dónde llega la influencia de los hechos y desde donde arranca la determinación de los hombres.

El aludido principio de legalidad encuentra su raíz histórica en la Carta Magna expedida por el Rey Juan en el año de 1215, la cual prohibía la prisión o el destierro de un hombre libre si no era esa medida la consecuencia de un juicio previo llevada a cabo de acuerdo con la ley del país y ante sus iguales.

Este principio encuentra fundamentación en el artículo 14 Constitucional, párrafos segundo y tercero que prescribe:

*"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

*En los juicios de orden criminal queda prohibida imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicada al delito de que se trata".*

Los párrafos transcritos consagran, como garantías individuales, los principios de proceso legal y de previa ley penal, que a su vez constituyen mandatos de legalidad dirigidos a las autoridades.

**La exigencia de una ley previa para calificar un hecho de delito y en consecuencia para fundamentar la pena, ha sido conocida con el nombre de principios de legalidad, de reserva o de exclusividad y se encuentra reconocido como se ha mencionado, en el artículo 14 Constitucional.**

## **CAPITULO QUINTO**

### **ESTUDIO SOCIOJURIDICO DE LAS REFORMAS PENALES ADJETIVAS EN MATERIA DE PROCURACION DE JUSTICIA 1994**

Toda vez que en los anteriores capítulos se han analizado los conceptos de procuración y de justicia, así como sus antecedentes, y de igual manera a la Institución del Ministerio Público, el presente capítulo abordaremos el tema referente al estudio sociojurídico de las reformas penales adjetivas en materia de Procuración de Justicia en el año de 1994, principalmente en los puntos más relevantes de las reformas penales que se encuentran relacionadas con las actividades del Ministerio Público, el cual es parte medular en la procuración de justicia, siendo esta precisamente la materia del presente trabajo de investigación.

#### **ANTECEDENTES DE LAS REFORMAS**

El movimiento de reforma penal que tiende precisamente a lograr que la legislación penal mexicana se ajuste, por una parte a los lineamientos de nuestra Carta Magna y, por otra respuesta a las exigencias de nuestra realidad social, y de igual manera se ajuste a los criterios contenidos en instrumentos internacionales que México ha suscrito, se inicia hace aproximadamente doce a trece años, no obstante que ya desde hace mucho tiempo se tuvo la intención de derogar el Código Penal vigente de 1931; pero en todos esos intentos no se observa todavía claramente la nueva orientación filosófica y política que debe tener nuestra legislación, ya que

esto se plantea por primera vez en el Anteproyecto del Código Penal que se elabora en el Instituto Nacional de Ciencias Penales del Estado de Veracruz en 1979, de ahí sigue el Anteproyecto del Código Penal para el Distrito Federal de 1983; de donde se originaron precisamente las reformas que entraron en vigor en 1984.

Dada la dificultad que se tiene en el ámbito federal de dar origen a un nuevo Código Penal y, a nuevos Códigos de Procedimientos Penales, como se ha venido planteando, es que se originó un proyecto de reformas.

Inicialmente se planteaba que las reformas a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, se deberían limitar únicamente para dar respuesta a las reformas que también recientemente sufrió la Constitución; y es así como en un principio se empieza a trabajar en un grupo integrado por representantes de la Procuraduría General de la República, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, y de la Dirección Jurídica de la Presidencia de la República. Esa fue la idea original del grupo de trabajo integrado por diversos representantes, y fue así como se empezó a trabajar en las reformas, con la finalidad de que no solamente fueran las que estrictamente respondieron a las reformas constitucionales sino que fueran más allá, dada la dificultad de dar por ahora origen a un nuevo Código Penal, y es de esta manera como surgen todas y cada una de estas importantes reformas.

De las reformas en comento, destacan por su trascendencia jurídica, las reformas a los artículos 16, 19, 20, 119 y la derogación de la fracción XVIII del artículo 107 Constitucional, mismas reformas que entraron en vigor en septiembre de 1994. De todas esas reformas destacan sobretodo, las de los artículos 16 y 19,

que se refieren a los requisitos para la orden de aprehensión que debe librar la autoridad judicial; y a los requisitos para el Auto de Formal Prisión, que debe también dictar la autoridad judicial, y de esas reformas a su vez sobresale el cambio de nomenclatura que se hace a esas dos grandes categorías procesales, que en toda actividad cotidiana que desarrolla el Ministerio Público y el Juzgador están presentes y son, las que tradicionalmente se conocen como CUERPO DEL DELITO y la RESPONSABILIDAD. Se trata entonces de un cambio de nomenclatura, ya que actualmente, en lugar de hablar de CUERPO DEL DELITO es hablar de ELEMENTOS DEL TIPO PENAL y en lugar de hablar de PRESUNTA RESPONSABILIDAD, se habla ahora de PROBABLE RESPONSABILIDAD.

Si bien ya en los últimos años, los Códigos de Procedimientos Penales han sufrido reformas con relación a éstas dos categorías procesales y se había precisado de alguna manera los alcances que deben tener lo que es el "Cuerpo del Delito", de todos modos seguía existiendo en la práctica, como en la teoría también diversidad de opiniones; cada quien tenía su propio concepto con relación al CUERPO DEL DELITO, y lo mismo se observa por lo que hace a la responsabilidad, no obstante que con la reforma tanto al artículo 122 del Código de Procedimientos del Distrito y el 168 del Código Federal de Procedimientos, se había establecido que el cuerpo del delito se integraba por los elementos del tipo penal. Es decir ya desde entonces se había establecido una equiparación entre los contenidos del cuerpo de delito y los contenidos del tipo penal; sin embargo cada quien le da un alcance distinto al propio concepto de tipo penal y, consecuentemente, al cuerpo del delito; y esto se agravaba aún más cuando el propio Código Federal de Procedimientos Penales en el Párrafo III de su artículo 168 decía como se acreditaba la probable responsabilidad en donde vinculaba el problema de la responsabilidad con el problema que se deriva del artículo 13 del

Código Penal, es decir la responsabilidad se determinaba en la medida en que se constataba que el sujeto había tenido alguna intervención en la comisión del hecho delictivo.

### ***LAS REFORMAS EN MATERIA PENAL***

Como se ha dicho, el 10 de enero de 1994, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas que se hicieron tanto al Código Penal Federal, como a los Códigos de Procedimientos Penales, Federal y Distrital, reformas que entraron en vigor el día 1º de febrero de 1994.

Como se señaló anteriormente fue en 1984 cuando se reformó el Código Penal Federal, así como los Códigos de Procedimientos Penales. En aquel entonces se mencionaba y se afirmaba con bastante énfasis de que se trataba de las reformas más importantes que había sufrido en Código Penal después de su promulgación; diez años después se vuelve a hablar de reformas penales, y desde que la iniciativa presidencial se envió al Congreso de la Unión el propio Ejecutivo Federal mencionó públicamente que se trataban éstas de las más trascendentales Reformas de los últimos sesenta años, es decir que estas últimas reformas vienen a superar ampliamente las que se plantearon en otros años, y particularmente las de 1984. No obstante estas afirmaciones con frecuencia se escucha en foros, como en pláticas diversas con especialistas y no especialistas, que existe una serie de aspectos que se plantean en estas reformas que no resultan muy comprensibles, o que provocan diversos problemas en la aplicación práctica de la ley; y es natural que así se manifiesten, porque en definitiva estas reformas cambian en lo esencial

aspectos de carácter filosófico y aspectos de carácter político criminal de nuestra legislación penal. A primera vista cuando se analizan los contenidos de la reforma, no se observa de pronto esa nueva orientación filosófica y política que tienen, como tampoco se ven de inmediato cuáles son sus aplicaciones prácticas, y de ahí que no falte quien puede de pronto decir que se trata simplemente de cambios de palabras, de cambios de artículos, que no tienen mayor trascendencia. Lo cierto es que se tratan, como se ha dicho, de reformas muy importantes que tienden precisamente a mejorar el sistema de justicia penal en nuestro país. También se realiza una debida delimitación de las funciones que el Ministerio Público tiene en el mando de la Policía Judicial, según se establece en los artículos 2º y 3º del Código adjetivo. Pasando a la cuestión de la competencia encontramos reformas a los artículos 6º y 10º del mismo ordenamiento, los que a todas luces son anticonstitucionales, puesto que al conseguir que un Juez de Distrito pueda conocer de casos que supuestamente se llevaron a cabo en un lugar distinto de donde ejerce su competencia, se está dejando de cumplir con las garantías consagradas por el artículo 20 Constitucional ya que en este artículo se encuentran establecidas las garantías que tienen los inculcados durante el proceso penal, dentro del cual las personas que deponen en su contra y que supuestamente se encuentran en el lugar de los hechos, comparecen en tal sitio, no siendo posible para los inculcados presentar sus testigos y pruebas, ya que los mismos seguramente se encuentran en el lugar de los hechos que se les imputan.

No debe de olvidarse que desde el Derecho Romano siempre se estableció como un principio, que sería competente para conocer de un caso el tribunal donde se verificaron los hechos; y ahora con el afán de una supuesta seguridad y atendiendo una peligrosidad de los sujetos que aparecen como presuntos responsables, se escoge un juez que esté en el lugar donde se encuentran los

Reclusorios de Máxima Seguridad que hasta hoy son el de Almoloya de Juárez, Estado de México y el de Puente Grande, Jalisco.

Ahora bien, el hecho de que el Ministerio Público o el Juez consideren que una persona es peligrosa desde el inicio del juicio, es tanto como prejuizar y prácticamente sentenciar a una gente sin seguirle juicio, pues que tribunal puede absolver a una persona que es acusada en las circunstancias antes especificadas, cuando el mismo juzgador ve a un sujeto como peligroso, desde el inicio del proceso, en este caso el mismo juez ya lo está acusando de ser un tipo con determinadas características. Pudiéndose aplicar, el dicho tan traído en épocas de la inquisición, que reza de la siguiente manera: *"Cuando mi acusador es mi propio juzgador sólo Dios podrá salvarme"*.

Por otra parte resulta arbitrario imputarle a las personas que son procesadas y consideradas indebidamente por el Ministerio Público o el Juez como peligrosas desde que se inicia un juicio, pues en este caso el término correcto es probable responsable de un delito y su grado de peligrosidad, se verá hasta la sentencia.

El artículo 18 de la Constitución señala que los procesados y sentenciados, estarán en sitios distintos, lo que no ocurre si se traslada a los procesados a cárceles de máxima seguridad, ya que fueron construidas para albergar únicamente a sentenciados, que no cuentan con recurso procesal alguno pendiente.

Los principios de prontitud y expeditos en la administración de justicia, quedan relegados al tener que llevar a cabo el desahogo de pruebas a través

de exhortos y requisitorias, volviendo lento, tardado y complicado el procedimiento judicial (artículo 17 Constitucional, párrafo primero).

*Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.*

Así las cosas, es prudente como se indica en el artículo 128 del Código de Procedimientos Penales, que se señale día, hora y lugar de la detención o comparecencia, se haga constar quien ordenó aquella y quienes fueron las personas que realizaron la misma o recibieron al detenido, haciéndole saber los derechos que tiene, esto es, que no puede ser obligado a declarar, a llevar a cabo una defensa adecuada y que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación, a recibirsele pruebas, se le permitan la consulta con su defensor del expediente en las oficinas del Ministerio Público, inclusive a concedérsele inmediatamente su libertad provisional o caucional, si procediera a contar con traductor si se trata de indígena o extranjero que no hable o entienda suficientemente el idioma castellano, a permitir comunicarse por teléfono o por otro medio con quien lo desee, debiéndose dejar constancia en el expediente de la información que se le dé sobre los derechos mencionados.

Ya en el artículo 16 Constitucional, se establece la posibilidad de mantener detenida a una persona en investigación por el término de 48 horas, y duplicarse ese término cuando se trate de delitos de delincuencia organizada; tal situación también se encuentra tutelada en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Encontramos reformas también por lo que hace a la figura del sobreseimiento misma que puede surgir incluso en la segunda instancia, lo que no sucedía antes de tales modificaciones a la ley.

De igual manera se reconocen los derechos que tienen las víctimas y ofendidos en los procedimientos penales, según se estipula en el artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales; ya no sólo se podrá reclamar la reparación del daño material sino también por el daño moral. Para lo cual no se han implementado, técnicas o mecanismos, que permitan cuantificar el daño moral, motivo por el cual los órganos judiciales se ven imposibilitados para condenar a los sentenciados respecto a tal supuesto.

Vale la pena mencionar, que se agiliza el despacho de los procesos, en el artículo 152 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Es de hacerse notar, la calificación que se hace en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales de los delitos considerados como graves, para que de esta forma se cumpla con la premisa a que se refiere la fracción I del Artículo 20 Constitucional, en cuanto a la negativa de libertad provisional para aquéllos que están acusados de esta clase de ilícitos.

Pasando a la posibilidad de obtener la libertad provisional, se ha reformado el artículo 399, del mismo ordenamiento legal y ahora el Juez debe acordar en forma inmediata sobre la procedencia de la misma, una vez que se hayan satisfecho los requisitos que el mismo precepto indica.

Las Reformas del Código Adjetivo Federal, surgen para adecuarse a las modificaciones que hubo a los artículos 16, 19, 20 y 119, así como la derogación de la fracción XVIII del 107, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como uno de los objetivos principales, el combate a la delincuencia organizada entre ésta, a los grupos de narcotraficantes y bandas de asaltantes, que día a día operan con mayor efectividad y violencia, lo que obliga a adecuar el derecho a una dinámica que haga posible el conocimiento de la verdad, a través de procedimientos en los que se cuenten con los avances técnicos en una pronta y expedita Procuración y Administración de Justicia.

### **COMENTARIOS A LA REFORMA DEL 22 DE JULIO DE 1994**

Las reformas del 22 de julio de 1994, a los Códigos de Procedimientos Penales en Materia Federal y para el Distrito Federal, obedecen a una adecuación a lo establecido en los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo del artículo 16 y la fracción I del artículo 20 Constitucional.

Los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 16:

*"Artículo 16.- En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la*

*autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.*

*Solo en los casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda substraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar y circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.*

*En casos de urgencia o flagrancia, el Juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente radicar la detención o decretar la libertad con las reservas de la ley".*

**Así mismo la fracción I del artículo 20 Constitucional señala:**

**Artículo 20.- En todo proceso de orden tendrá el inculpado las siguientes garantías:**

**I.- Inmediatamente que lo solicite, el Juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponérsele al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.**

*El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá disminuir el monto de la caución inicial.*

*El Juez podrá revocar la libertad provisional cuando el procesado incumpla en forma grave con cualquiera de las obligaciones que en términos de ley se deriven a su cargo en razón del proceso.*

De acuerdo a estas disposiciones legales tenemos, que el legislador al modificar los artículos 16 y 20 de la constitución en las partes ya transcritas, lo hizo con la intención de dar una mayor protección a los gobernados, con el objeto de señalar un término preciso con el que contará el Ministerio Público y la Policía Judicial a sus órdenes, para poder llevar a cabo la integración de una averiguación previa, estando el presunto responsable detenido, estableciéndose 48 horas para ese fin, lapso que podrá duplicarse cuando se trate de crimen organizado, el que se produce cuando 3 ó más personas se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos, algunos de los delitos previstos en los artículos precisados respectivamente en los preceptos 194 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Ahora bien, respecto al estudio que llevaremos a cabo en este capítulo de las reformas penales adjetivas en materia del fuero común y federal en razón de la procuración de justicia, tenemos que en forma general las modificaciones a la ley fueron las siguientes:

## ***Código Federal de Procedimientos Penales***

Se reforman los siguientes artículos: 2, 3, 4 párrafo segundo, 6 párrafo primero, 15, 36 párrafo primero, 38 párrafo primero, 45, 95 fracción IV; 113 párrafo primero, 123 párrafo primero, 126, 128, 132,134,135 párrafo primero, 141, 142, 152, 155, 157, 161 fracciones II y III, 168, 169, 170, 171, 173, 176, 179, 180, 193, 194, 198, 202, 233, 235, 242 párrafo segundo, 249 párrafo segundo, 265, 287 fracción II, 294, 298 último párrafo, 306, 307 párrafo primero, 413 párrafo primero, 412 párrafo primero, 416, 122 fracción I, 434, 474 y 483, 531, y se modifica la denominación del capítulo II del título quinto; se adicionan: el párrafo último al artículo 1, los párrafos segundo y tercero al artículo 10, el párrafo segundo al artículo 16, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo y tercero pasando a ser los párrafos tercero y cuarto, el tercer párrafo al artículo 123, el párrafo tercero al artículo 134, el artículo 135 bis, el párrafo segundo al artículo 138, tres párrafos al artículo 181, el artículo 194 bis, el tercer párrafo al artículo 197, el párrafo último al artículo 287, el tercer párrafo al artículo 296, la fracción III bis al artículo 367, la fracción VII al artículo 388, la fracción VIII al artículo 412, y la fracción V al artículo 413, se derogan los artículos 51, 52, 152 bis, 174, 175, 177, 178, 279 párrafo segundo, 307 párrafo segundo, 402 último párrafo, 484, 485, 486, 549, 550, 551 y 552.

En cuanto a las reformas en comento destacan por su trascendencia jurídica las siguientes:

El artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, amplía el catálogo de delitos considerados como graves, por afectar de manera importante

los valores fundamentales de la sociedad, y así tenemos entre ellos: evasión de presos prevista en la parte primera del párrafo primero del artículo 150; contra la salud contemplada en el artículo 195 bis; trata de personas establecido en el artículo 205 segundo párrafo; explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal contemplado en el artículo 208, falsificación y alteración de moneda preceptuada en los artículos 234, 236, y 237; así como los previstos en los artículos 83 fracción III, 83 bis, del mismo ordenamiento legal.

Pasando al contenido del artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, debemos señalar que el legislador corregía la definición de delincuencia organizada, al referirse que es aquella en la que 3 ó más personas se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos algunos de los delitos previstos en el Código Penal.

Antes de que se llevaran a cabo las reformas del 22 de julio de 1994, el legislador señalaba que la delincuencia organizada era cuando 3 ó más personas se organizaban bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento o reiterado o con fines predominantemente lucrativos algunos de los delitos previstos en el Código Penal.

En concreto el legislador, cambió la "o" por la "y".

En efecto, una organización delictuosa tiene como finalidad cometer diversos ilícitos de cualquier clase, en forma reiterada, pudiendo ser con fines predominantemente lucrativos o utilizando la violencia.

En el artículo 194 bis se están mencionando cuales son los delitos que pueden ser cometidos por una organización criminal y por los que pueden ser detenidos sus integrantes hasta por 96 horas, que es el plazo que tiene la autoridad competente para definir la situación jurídica de los implicados en delitos de organización criminal.

En este artículo, ya se incluye la evasión de presos contemplada en la parte primera del párrafo primero del artículo 150 del Código Penal, el delito de tortura, contra la salud, los de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y los Fiscales, el de trata de personas y explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, así como el de falsificación o alteración de moneda, a los que ya nos hemos referido anteriormente, debiendo hacer mención que no se encuentra el delito contra la salud de posesión o transportación de narcóticos a que hace alusión el artículo 195 bis del Código Federal de Procedimientos Penales.

En relación a los delitos electorales, cabe mencionar que dentro de los delitos considerados como graves, no se incluyen a los electorales, desconociendo las causas que se haya tenido para esto.

Siguiendo un orden lógico, tenemos que de acuerdo al artículo 133 de la Constitución General de la República, la máxima norma es precisamente la Constitución Política y ninguna otra Ley puede ir en su contra. Debido a que el párrafo primero de la fracción I del artículo 20 de la Constitución, señala que no es procedente la libertad provisional cuando se trata de delitos en que por su gravedad la ley prohíba expresamente conceder este beneficio y si el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, menciona cuales son los delitos que se consideran como graves, y entre éstos no están los electorales. Luego entonces,

estimamos que existe una omisión importante por parte del legislador al no calificar en forma expresa a los delitos electorales como graves, y ante tal situación valiéndose de lo dispuesto en el párrafo primero de la fracción I del artículo 20 Constitucional, los acusados por tales injustos podrán obtener la libertad provisional, normas que se aplicará en beneficio retroactivo.

También es cierto que en término de la última parte del artículo 407, 412 y 413, los responsables de los delitos electorales en cuestión no podrá gozar del beneficio de la libertad provisional, pero en ninguna parte se menciona que tales ilícitos tengan el carácter de graves.

Es cierto que en términos de la última parte del artículo 407, 412 y 413, los responsables de los delitos electorales en cuestión no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional, pero en ninguna parte se menciona que tales ilícitos tengan el carácter de graves.

En seguida examinaremos en forma generalizada las reformas penales adjetivas en materia del fuero común:

### ***Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal***

Se reforman los artículos: 3 fracciones I y III, 4, 9, 10 párrafo tercero, II fracciones II y III, 13, 14 primero párrafo, 15, 16, 17, 18, 21 segundo párrafo, 22, 24, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 47, 53, 54, 55, 58 primero párrafo, 60, 63, 64, 66, 67, 69, 70, 72 párrafo primero y fracción III, 80, 82, 83, 85,

88, 91, 94, 97, 98, 100 fracción II, 109 bis, 110, 119, 120, 121, 122, 124, 126, 132, 133, 134, 134 bis, párrafos tercero y cuarto, 135 párrafo primero fracción IV y último párrafo, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 144, 147, 148 fracciones I, III y VII, 150, 161, 166, 167, 174, 176, 177, 183, 189, 191, 193, 197, 200, 201, 203 párrafo primero 204, 205, 206, 207, 212, 213, 214, 216, 217, 220, 221, 225, 228, 231, 232, 233, 237, 241, 244 fracción III, 246, 249 párrafo primero y fracciones IV y V, 253, 254, 255 párrafo primero y fracción VI, 257, 258, 261, 262 párrafo primero, 264 párrafo primero, 266, 267, 284, 285, 285 bis, 287, 288, 289, 290, 292, 293, 294, 295, 296, 296 bis, 297, 298, 299, 300, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309 párrafo primero, 310, 311, 314, 317, 318, 319, 320, 326, 413, 414, 418 fracciones I y II, 420, 421, 445, 446, 487, 532, 546, 547 fracciones I y II, 550, 551, 552, 556, 560, 561, 562 fracciones I y II, 567, 568 párrafo primero y fracción V, 569, 572, 573, 575, 578, 580, 581, 582, 583, 585, 586, 588, 589, 590, 593, 601, 602, 650, 651 párrafo primero, 665, 673 y 674 párrafo primero y las fracciones II, IX, X y las denominaciones del título segundo sección primero capítulos I, III, IV y VI; sección segunda capítulo II de la sección tercera; y capítulo X del título séptimo, y se derogan los siguientes artículos: 5, 40, 49, 52, 115, 116, 117, 123, 123 bis, 138, 229, 249 fracción I, 256, 257, 258, 259, 260, 309 párrafo segundo, 556 párrafo final, 568 fracciones VII y VIII, 570, 571, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 629 fracción II, 663 párrafo tercero: se adicionan los artículos 133 bis, 268 bis, 304 bis, 304 bis A, la fracción VI bis al artículo 431, la fracción V al artículo 562, 574 bis y una fracción VIII al artículo 660.

De las reformas más sobresalientes al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, tenemos al artículo 268, el cual añade a los ilícitos ya considerados como graves el de evasión de presos, previsto en la parte primera del párrafo primero del artículo 150 del Código Penal, trata de personas previsto en

el artículo 205 segundo párrafo; explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208 y el de despojo a que se refiere el artículo 395 último párrafo todos del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, así como la tortura prevista en los artículos 3 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Todos estos artículos ya han sido comentados con anterioridad, con excepción del delito de despojo mismo que señala lo siguiente:

### ***Delito de Despojo***

*Artículo 395.- . . . . .*

*III. . . . .*

*A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les aplicará una sanción de dos a nueve años de prisión.*

*Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos en forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente considerados por esta forma de participación en el despojo, o bien, se les hubiere decretado en más de dos ocasiones auto de formal prisión por ese mismo delito, salvo cuando el proceso correspondiente se hubiese resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento o la absolución del inculpado.*

El objeto material del delito de despojo no es la protección de la propiedad a derechos, sino la tutela de la posesión del inmueble.

Es evidente que en los últimos años, personas que se convierten en líderes de los llamados "paracaidistas", invaden terrenos urbanos, haciendo de esto una forma de *modus vivendi*, lo que ha traído graves problemas a los habitantes de esta capital y a las propias autoridades que no han podido controlar a los grupos profesionales de invasores de predios, por lo que es necesario que a éstos seudolíderes se les impongan sanciones más altas y de esta forma se ha considerado como un delito grave para los efectos de no permitir su libertad provisional.

### ***Artículo 268 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal***

En relación con el artículo 268 bis, tenemos que para los efectos de considerar la duplicidad del término de detención tratándose de delincuencia organizada cuando se cometan determinados ilícitos, se añadieron los contenidos en: la parte primero del artículo 150 relativo a la evasión de presos; trata de personas previsto en el artículo 205 segundo párrafo; explotación del cuerpo de un menor por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208 y el de despojo previsto en el artículo 395 último párrafo, así como el de tortura.

Ahora bien, es importante señalar a manera de comentario que el Derecho Penal, tiene una función correctiva al castigar las conductas delictivas cometidas pero a la vez una función preventiva al inhibir la comisión de futuros

delitos. Así mismo en función del daño social que provocan ciertos delitos y del bien jurídico que debe tutelar el derecho punitivo, en la respectiva reforma se hace una clasificación de los delitos considerados como graves, en referencia a este punto debe existir una nueva conciencia ciudadana que advierta con claridad que al cometerse determinados delitos de especial gravedad, el Estado debe reaccionar aplicando penas más elevadas de tal manera que los delincuentes queden excluidos de la vida social por lapsos prolongados. La conciencia ciudadana, en este sentido debe tener la capacidad de configurar nuevas costumbres sociales que alejen a la juventud de la actividad delictiva e inhiba a los adultos que pretendan delinquir y es por esta razón que las reformas penales tuvieron como objeto reducir las penalidades para aquellas conductas que revisten menor gravedad y suprimir las que por su propia naturaleza no puedan ser tenidas como delito, lo cual ha permitido al Estado concentrar sus esfuerzos en la prevención y el combate de los delitos mas graves. En la persecución y sanción de los delitos contra la salud publica, las instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia han fortalecido significativamente sus acciones a través de la ejecución de programas de combate al narcotráfico y de la aplicación eficaz de los ordenamientos procesales y sustantivos para la imposición de las penas a los responsables de tales conductas.

La armonía social y el respeto al derecho del individuo se corresponden mutuamente y por ello las alternativas de las libertades individuales no deben entenderse al grado extremo de que puedan llegar a producir efectos que se reviertan en contra de la naturaleza esencia de las conductas libres de los demás, ya que en el momento que se rebasa el punto de equilibrio entre el ejercicio de una persona en contra de las posibilidades que recíprocamente le corresponden a otra persona o al interés social se cae en la anarquía. Las libertades humanas no deben traducirse en imposiciones de la voluntad que sacrifiquen la autonomía de sus

semejantes ni en riesgos potenciales que a la vez dañen otros bienes de igual a superior jerarquía, como la vida o la salud humana, la integridad y el bienestar de la familia o de la colectividad.

Ya que de otra manera entrarían en colisión todos los valores fundamentales imperando, la razón del mas fuerte, la lucha violenta y el retroceso social.

Por ello, la cabal y legítima libertad, considerada un derecho fundamental en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, debe entenderse como la facultad de hacer todo aquello que no perjudique a otro, debiendo el orden jurídico y el estado de derecho salvaguardar este equilibrio sin desconocer que es siempre dinámica y mutable en función de la evolución del comportamiento social.

Por otra parte, tenemos que las reformas penales adjetivas tanto del fuero común, como del Fuero Federal de 1994, fueron creadas con el propósito de actualizar las leyes penales a los artículos 16, 19, 20 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que fueron modificados en septiembre de 1993, entre los cuales destacan las previsiones del párrafo quinto del artículo 16 y de la fracción I del artículo 20, en el sentido de que la ley prevea cuales conductas son consideradas delitos graves. Para ello, el legislador se dio a la tarea de precisar los delitos que, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se deberán calificar como delitos graves tanto a Nivel Federal como del fuero común, y que por ende no les es aplicable el beneficio de la libertad caucional. Esta clasificación quedó plasmada en los artículos 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Sin embargo debido a la complejidad de la reforma

de la legislación penal publicada en enero de 1994, se omitió incluir a la tortura, como delito grave, en el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Luego entonces, desde el punto de vista sociológico las reformas penales adjetivas fueron creadas con el propósito de otorgar una mayor seguridad jurídica a la sociedad y especialmente a las personas que se vean implicadas en un proceso penal.

## **CONCLUSIONES**

1.- La sociología es una ciencia que estudia al hombre en sociedad tanto su aspecto jurídico como urbano; teniendo como objeto de estudio tácitamente el hombre y la sociedad, y su fin es estudiar el comportamiento e interacción de grupos, localizando su origen y desarrollo.

2.- La Sociología Jurídica, describe sistemas de Derecho, sistemas jurídicos y estructuras de Derecho, describe las funciones que el fenómeno jurídico presenta en la sociedad, es el principal sistema de legitimación social.

3.- La Sociología criminal, es la ciencia que estudia el delito como fenómeno social, es decir, la criminalidad en toda su complejidad y en sus relaciones con los demás fenómenos sociales.

4.- La justicia es un ideal que en la historia de los diferentes pueblos del mundo se ha conceptualizado como una necesidad de armonía social, exigiéndose su cumplimiento a través del respectivo sistema jurídico.

5.- El conocimiento de las concepciones de justicia que han generado los grandes pensadores, nos permiten profundizar en su significado y aplicación para regular la conducta humana y combatir las desviaciones sociales de las personas que atentan en contra de los bienes jurídicos.

6.- Es necesario comprender la evolución histórica de la justicia, con el objeto de buscar sus nuevas formas de aplicación; por ello analizamos su teoría y práctica en los pueblos que históricamente son antecedentes del nuestro.

7.- En cada comunidad la función de la procuración de justicia se distingue como un objetivo fundamental del servicio público: su actividad se institucionaliza mediante una normatividad.

8.- En Grecia, la procuración de justicia tiene como objetivo preservar el orden justo; sus finalidades fueron el cultivo de la virtud a través de la equidad.

9.- La constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo, no dañar a nadie, vivir honestamente, fueron los presupuestos que adquirieron formalidad para aquellos funcionarios que en la metrópoli y en las provincias de Roma deberían observar; los conceptos de justicia de los romanos han sobrevivido hasta nuestra época para formar la conciencia de los juristas y normar su actuación ante la sociedad.

10.- La experiencia jurídica de la sociedad feudal y el cultivo del concepto de justicia en las universidades, crearon un nuevo sistema de justicia que durante la Edad Media se imparte de señor a siervo.

11.- En los momentos de la conquista y colonización de América, se apreciaron dos concepciones jurídicas distintas para normar la vida de los diferentes grupos étnicos de las islas y tierra firme de América y la del conquistador que trae todo un sistema de leyes de gran tradición en Europa, pero ambos tienen como objetivo común la justicia, concepto debidamente precisado en el derecho indígena;

en donde encontramos testimonios históricos sobre la existencia de personas dedicadas a juzgar conductas antisociales.

12.- En la Colonia Española de América, se implantaron los modelos feudales de la procuración de justicia, una de las primeras instituciones de esa naturaleza fue la Audiencia, que entre sus funcionarios incluía al fiscal a quien durante mucho tiempo del periodo colonial se le encomendó la procuración de justicia, específicamente la persecución de los delincuentes y además fue un consejero muy influyente del virrey.

13.- Derecho y justicia, responden a la necesidad del estado moderno de obtener para sí y para el respectivo sistema, legitimidad y consenso para el reconocimiento de libertades, derechos y garantías de un número creciente de grupos.

14.- El Ministerio Público, como columna vertebral de la procuración de justicia, debe redefinirse en sus conceptos y acciones para que sus servidores realicen investigaciones que conduzcan a la eficacia de la investigación de los delitos y un mayor cumplimiento de su representación social.

15.- El Ministerio Público es una institución dependiente del estado, que actúa en representación de la sociedad para el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignen las leyes.

16.- Las atribuciones del Ministerio Público se pueden dividir en dos, la investigación y persecución de los delitos, y la de representar determinados

intereses sociales; y accesoriamente la de representación y consejero jurídico del ejecutivo.

17.- Los principios característicos de la institución del Ministerio Público son: jerarquía, indivisibilidad, independencia, irrecusabilidad.

18.- Por lo que respecta al fundamento constitucional, de la figura procesal del Ministerio Público, encontramos su base jurídica en los artículos 21 y 102 constitucionales.

19.- La justicia es un principio que se ha concebido como una virtud de alto contenido humanitario que debe realizarse en la práctica, por hombres probos y prudentes, conocedores de los principios constitucionales.

20.- Diligencias y rapidez son acciones necesarias para cumplir con los principios constitucionales de la procuración de justicia que debe ser realizada en los términos y plazos que marca la ley, con un trato profundamente humanitario para los justiciables.

21.- La buena imagen de un gobierno se observa en las formas y acciones de una procuración de justicia eficiente y oportuna porque el pueblo perdona todo menos la injusticia.

22.- El objetivo fundamental de la procuración de justicia debe ser la creación de un ambiente de armonía social, defendiendo los intereses sociales y combatiendo las conductas antisociales, para disminuir los índices de impunidad.

23.- La Praxis de la procuración de justicia debe tener como fundamento una filosofía creadora de alternativas de solución a los problemas de justicia, mediante la utilización de medios modernos que eleven la calidad de la investigación de las conductas antisociales y la determinación de objetivos que conduzcan al pueblo mexicano hacia una vida de alta civilización.

24.- En las reformas penales adjetivas federales los rasgos más sobresalientes son que los términos cuerpo del delito y presunta responsabilidad han sido cambiados por los de "elementos del tipo penal y de probable responsabilidad", lo anterior obedece a una mejor técnica jurídica.

25.- Las reformas penales adjetivas tanto del Fuero Común como Federal de 1994 fueron creadas con el propósito de actualizar las leyes penales a los artículos 16, 19, 20 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificados en septiembre de 1993, entre los cuales destacan las previsiones del párrafo quinto del artículo 16 y del párrafo de la fracción I del artículo 20, en el sentido de que la ley prevea cuales conductas se consideran delitos graves.

26.- Para ello el legislador se dio a la tarea de precisar los delitos que por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad se deberán calificar como delitos graves tanto a nivel federal como del fuero común, y que por ende no les es aplicable el beneficio de la libertad caucional.

## **BIBLIOGRAFIA**

- 1.- Agramonte, Roberto. *Sociología*, 1a. de., Editorial Porrúa, México 1965.
- 2.- Aristóteles. *Manual a Nicómaco (Traducción de Patricio de Arzate)* 8a. de., Editorial Espasa-Calpe Mexicana, México 1986, (Colección Austral, número 318).
- 3.- Arnaiz Amigo, Aurora. *Instituciones Constitucionales Mexicanas*, México, UNAM 1975.
- 4.- Azuara Pérez, Leandro. *Sociología*, 11a. de., Editorial Porrúa, México 1991.
- 5.- Bioart Campos, Germán J. *Teoría General de los Derecho Humanos*, UNAM, México 1989.
- 6.- Carpizo, Jorge. *Derechos Humanos y Ombudsman*, CNDH, UNAM, México 1993.
- 7.- Casin. Alcala-Zamora, et al. (Colab) *Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos*. UNAM, México 1974.
- 8.- Castán, J. *La Idea de la Justicia*, Madrid 1968.
- 9.- Castellanos Tena, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Editorial Porrúa, México 1975.

10.- Castillo Soberanes, Miguel Angel. El Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Público en México, UNAM, México 1992.

11.- Castro Juventino, V. El Ministerio Público en México, Editorial Porrúa, México 1990.

12.- Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, México 1970.

13.- Combes, Robert. La República en Roma, España E.D.A.F., 1977.

14.- Coulanges, Fustel de. La Ciudad Antigua: Estudios sobre el Culto, El Derecho y las Instituciones de Grecia y Roma, (estudios preliminares de Daniel Moreno), Editorial Porrúa, México, 1980.

15.- Eco, Humberto. Como se hace una Tesis: Técnicas y Procedimientos de Investigación, Estudio y Escritura, 6a. de., Editorial Gedisa, México 1986.

16.- Fix Zamudio, Héctor. Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos, CNDH, México 1993.

17.- Franco Villa, José. El Ministerio Público Federal, Editorial Porrúa, México 1985.

18.- García Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal, (Prólogo del Doctor Héctor Fix Zamudio), Editorial Porrúa, México 1989.

- 19.- Gómez Jara, Francisco A. *Sociología*, 17a de., Editorial Porrúa, México 1987.
- 20.- Horton, Paul B. y Chester L. Hun. *Sociología* 6a de., Editorial Mc. Graw Hill, México 1984.
- 21.- Kelsen, Hans. *¿Qué es la Justicia?*, Editorial Fontamania 1967.
- 22.- Nodarse, José J. *Elementos de Sociología*, 22a de., Editorial Grupo Editorial Saynols, México 1987.
- 23.- Ovalle Favela, José. *Temas y Problemas de la Administración de Justicia en México*, UNAM, México 1982.
- 24.- Patricia Serrano, Javier. *Sobre la Administración de Justicia en Roma*, Editorial Civitas, España 1987.
- 25.- Pineda Pérez, Benjamin Arturo. *El Ministerio Público como Institución Jurídica del Distrito Federal*, Editorial Porrúa, México 1991.
- 26.- Pirenne, Henry. *Historia Económica y Social de la Edad Media*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1978.
- 27.- Recasens Siches, Luis. *Tratado General de Sociología*, 22a de., Editorial Porrúa, México 1991.
- 28.- Sánchez Azcona, Jorge. *Introducción a la Sociología* 4a de., Editorial Porrúa, México 1986.

29.- Senior, Alberto F. Sociología Editorial Porrúa, México 1990.

30.- Vecchio, Jorge. La Justicia, Centro Editorial de Góngora, Madrid 1925.

### **LEGISLACION JURIDICA**

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México 1994.

2.- Código Federal de Procedimientos Penales, Editorial Sista, México 1994.

3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Sista, México 1994.

4.- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y su Reglamento Interno, Editorial Sista, México 1994.

### **DICCIONARIOS**

Diccionario Jurídico Mexicano, 4a ed., México Porrúa-UNAM 1991 4 vols.

### **ENCICLOPEDIAS**

Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo XVII, Argentina.